



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana  
asistida como tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Condor Ampudia, Anthony Rodolfo (orcid.org/0000-0002-3329-6886)

**ASESOR:**

Mg. Colchado Ruiz, Emilio Martin (orcid.org/0000-0003-0452-9757)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de tesis, va dedicada a aquellos que me guiaron y me apoyaron en estos siete años de carrera; como lo son, mi papá que desde el cielo me cuida, mi mamá y su pareja, mi familia, y en especial a mi asesor de tesis, por toda la motivación recibida.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas, por haberme permitido durante estos siete años de carrera tener increíbles experiencias aprendidas, agradezco también a mi papá que desde el cielo me cuida, mi mamá y su pareja, mi familia, y mi asesor de tesis el Magister Emilio Colchado Ruíz, por su motivación, conocimientos, y paciencia.

## Índice de contenidos

	Pág
Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de abreviaturas.....	v
Índice de tablas.....	vi
Resumen.....	vii
<b>definido.</b> Abstract.....	<b>Error! Marcador no</b>
.....viii	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de Estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	15
3.6 El Procedimiento.....	16
3.7. Rigor Científico.....	16
3.8. Método de Análisis de Datos.....	17
3.9. Aspecto ético.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS.....	40

## **Índice de abreviaturas**

TRHA: Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

TERAS: Técnicas de Reproducción Asistida.

ACP: Asociación de Clínicas Particulares del Perú.

ET.AL: Entre otros.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

LGS: Ley General de Salud

TC: Tribunal Constitucional

APA: American Psychological Association

## Índice de tablas

Tabla N° 1: Categorización.....	21
Tabla N° 2: Lista de Entrevistados.....	24
Tabla N° 3: Tabla de rigor científico y promedio de valoración.....	26

## RESUMEN

El desarrollo del presente estudio de investigación, plantea como objetivo determinar de qué manera la regulación jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022, siendo así, que el tipo de investigación que se realizó fue de tipo básica, acompañado de un enfoque cualitativo, y con un diseño bibliográfico; en cuanto a las técnicas de recolección de datos que se emplearon fueron la entrevista, y análisis documental, las cuales se aplicaron según sus guías correspondientes, en ese sentido, las entrevistas fueron respondidas por abogados y jueces especialistas en la materia civil, familia y penal. Con lo anterior y acompañado del análisis documental realizado, se pudo desarrollar un correcto análisis según nuestros objetivos, y así lo expresan nuestros resultados obtenidos junto con la discusión. Por último, se concluyó que la regulación jurídica de las técnicas reproductivas en nuestro país, si puede ser viable como tratamiento para aquellas personas infértiles.

Palabras clave: técnicas reproductivas, salud reproductiva, infertilidad, y bioderecho.

## **ABSTRACT**

The development of this research study, aims to analyze how the legal regulation of Assisted Human Reproduction Techniques is viable for the treatment of infertility in Peru, 2022, thus, that the type of research that was carried out It was of a basic type, accompanied by a qualitative approach, and with a bibliographic design; Regarding the data collection techniques that were used, they were the interview, and documentary analysis, which were applied according to their corresponding guides, in this sense, the interviews were answered by lawyers and judges specialized in civil, family and criminal matters. . With the above and accompanied by the documentary analysis carried out, it was possible to develop a correct analysis according to our objectives, and this is expressed by our results obtained together with the discussion. Finally, it was concluded that the legal regulation of reproductive techniques in our country can be viable as a treatment for infertile people.

Keywords: reproductive techniques, reproductive health, infertility, and biolaw.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en nuestro país se presentan tantos problemas sociales, que se desatienden ciertos temas de salud, como la infertilidad, el cual es un problema de salud reproductiva que en ciertos casos las causas se desconocen, y es en ese sentido que aquellas personas que padecen aquella condición recurren a tratamientos médicos con la idea de mejorar su salud reproductiva, llegando así a ser tratados en los distintos laboratorios del país en las que se practican las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA en lo sucesivo); por tal razón, Lagos, L. (2017), sobre su investigación de aspectos jurídicos sobre infertilidad, nos indica que la infertilidad en nuestro país, debe ser un tema relevante como cualquier otro problema de salud, ya que de cada cien parejas quince padecen de algún problema reproductivo, generando así una serie de problemas en aquellas parejas o personas que desean ser padres en algún momento de su vida (p. 13).

Bajo este contexto, el presente estudio es dirigida para aquellas personas que sufren de infertilidad, las cuales dependiendo de su condición médica, puedan acceder al tratamiento de su infertilidad mediante los nuevos avances de la tecnología y la ciencia; no obstante, la realidad en la que se pretenda regular lo anteriormente mencionado, tiene cierta dificultad para aplicarse, precisamente por razones jurídicas, así lo considera también Gonzales, S. (2017), quien nos menciona que lo expreso en el artículo número siete de la Ley General de la Salud 26842 (LGS en adelante), es escasa frente a la realidad que ya fue desbordada, en esa situación se requiere que el derecho responda, dado que no se observa una seguridad jurídica respecto al tema (...) (p. 8).

Sin embargo, en otros países de nuestra región como Argentina, Brasil y Chile ya se encuentra regularizado el tema de las técnicas reproductivas, y la cual nos podría servir de ejemplo para poder regular estas nuevas prácticas médicas dentro de nuestro contexto social; pero nos preguntamos ¿Qué ciencia nos va a conducir a poder trasladar todos los conocimientos técnicos sobre aquellas nuevas prácticas médicas, a un campo jurídico?, pues la respuesta se podría encontrar en el bioderecho como aquella disciplina encargada de mostrarnos una perspectiva más

responsable de las acciones humanas sobre la vida; asimismo, Araujo, J. (2019) nos explica que el bioderecho es aquella rama científica que se encarga de la protección de la vida desde su principio hasta su final, mediante un contenido jurídico de interés público (...) (p. 600); además Morán (2006) citado por el mismo doctor Araujo (2019), nos comparte que dentro de la justicia se ubica el área del bioderecho como aquel que en su espacio alberga distintas situaciones sobre la vida dando posibles soluciones a los problemas que se le presentan ( p. 600).

Desde otro punto de vista, pese a que nos encontramos en una ausencia legal sobre las TRHA, no conocemos también, que técnicas son las que podrían tratar nuestros problemas reproductivos, o las que mejor pudieran orientarse según los parámetros del bioderecho y la bioética, por este motivo, debemos recurrir lo que nos menciona la Organización Mundial de la Salud (OMS en adelante) sobre aquellas técnicas médicas para el tratamiento de la infertilidad; por ello, Neciosup, V. (2018) en su informe de investigación para el congreso de la república, rescata que debemos seguir la línea conceptual de la OMS sobre las TRHA, que son todas aquellas prácticas médicas donde se manipula el material genético del varón y de la mujer con el fin de producir un embarazo (...) ( p.12). Respecto al acceso al tratamiento de la infertilidad es un tema también que en otros países, donde ya está regulado las técnicas reproductivas, aun crea ciertos debates sobre si debería ser para aquellos que solo presentan problemas de infertilidad, o también para aquellos que sin necesidad de presentar alguna enfermedad o condición que los impida tener descendencia, deban acceder a las nuevas tecnologías médicas; al respecto, Céspedes, P. et al. (2021) Sostuvo que, el acceso a las nuevas tecnologías reproductivas, tiene como una de sus dificultades la consideración, si debe decir, para “parejas infértiles, mujeres, o personas”, es decir si elegimos una estaríamos frente a un problema de integración (...) (p.190); además de eso, también deberíamos fijar si el acceso al tratamiento médico mediante las técnicas reproductivas asistidas, debería ser para aquellos que solo presenten problemas en su salud reproductiva, asimismo si deberíamos considerar a la salud reproductiva como el derecho a tener descendencia sin la presencia física del sexo contrario; así lo considera, Távara, L. (2021), quien indica que por salud reproductiva se debe

entender el acceso a las nuevas tecnologías para aquel que tenga voluntad procreacional ( p.2). En relación a estas razones, el presente desarrollo de tesis trata de plantear una posible regulación jurídica sobre las técnicas de reproducción humana asistida como tratamiento de la infertilidad en el país; es así, que se formula las siguientes preguntas: como problema general, ¿De qué manera la regulación jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? y, como problema específicos, ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayudan a la salud reproductiva?, y ¿De qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad?. Al mismo tiempo, en cuanto a la justificación teórica, mencionamos a la doctora Cadilla, quien considera que en el Perú, con respecto a una regulación jurídica sobre las técnicas reproductivas asistidas, no existe específicamente una, por tal se requiere de una para tratar la infertilidad en el país. Por otra parte, en la justificación práctica, se quiso ver la viabilidad de una regulación jurídica sobre las técnicas reproductivas; en cuanto a la justificación social, se enfocó el trabajo en aquellas personas con infertilidad que buscan una solución en las nuevas tecnologías reproductivas; en tanto a la justificación jurídica, el trabajo se desarrolló a partir de la jurisprudencia nacional, derecho comparado, y la LGS artículo siete; de igual manera en cuanto a la justificación metodológica, se hizo uso de diferentes herramientas de información, bibliográficas, documental, y entrevistas. Luego, el presente trabajo formuló como objetivo general: Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022, y con los objetivos específicos se buscó: Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva y Determinar de qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad. Por lo tanto, en motivo de todo lo señalado, se estimó los siguientes supuestos, primero la regulación jurídica de las técnicas reproductivas es viable de manera idónea, ya que el bioderecho y las técnicas reproductivas aportan con conocimientos, segundo las técnicas reproductivas que son usadas ayuda a la salud reproductiva de manera eficaz, tercero el bioderecho interviene de manera oportuna en el acceso a la tratamiento de la infertilidad.

## II. MARCO TEÓRICO

A continuación, se presentarán los antecedentes nacionales e internacionales, además de los conceptos, conceptualizaciones y teorías, que sustenten la presente investigación.

Ascenso, A. y Jefferson, L. (2021), sobre su artículo científico titulado “La reproducción humana en el Perú” plantea como objetivo describir la historia de aquellos antecesores de la reproducción humana en el Perú, y cómo evolucionaron los estudios en este campo, asimismo su diseño de investigación fue descriptivo. Se concluyó en dicho artículo que las técnicas que se practican y que se van seguir practicando en el futuro, siempre estén vinculadas al tratamiento de parejas infértiles, toda vez que van a generar una felicidad en aquella nueva familia no tradicional.

Cadilla, R. (2017), en su artículo científico titulado “Los retos del Derecho frente al avance de las nuevas tecnologías en Reproducción Humana Asistida: Un caso de vientre subrogado” el investigador se plantea ciertas reflexiones que debemos tener sobre las nuevas tecnologías reproductivas precisamente de una de las técnicas que se practica en nuestro país, pero que no está regulada, el vientre de alquiler; es así, que la investigación se desarrolla en un contexto descriptivo teórico, en la que concluye que mientras que el derecho no se alinea a las nuevas tecnologías médicas de reproducción, la interpretación jurídica es nuestra única salida, frente a un vacío existente, sobre la cual los legisladores deben responder mediante su función legislativa.

Varsi, E. (2017), sobre su artículo de investigación titulado “Determinación de la filiación en la procreación asistida” planteó como objetivo describir sobre la el trato que debe recibir la filiación ante las técnicas reproductivas, además de indicar que técnicas tiene mayor relación con la filiación, se concluyó en dicho artículo, que jurídicamente se debe determinar la paternidad según el aporte de su material genético, es decir no debe recaer sobre quién es biológicamente el padre, sino quien

lo es genéticamente, así de esa manera podríamos evitar ciertas colisiones de derecho como lo sería entre el derecho procreacional y el derecho a la identidad.

Gonzales, S. (2017), en su tesis titulada “Situación Jurídica y Jurisprudencial de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú: el caso de la ovodonación” el investigador plantea como objetivo de su investigación, determinar en qué situación jurídica se encuentra la ovodonación en el Perú, se concluyó que las técnicas que se practican para tratar la infertilidad de algunas parejas son la FIV, inseminación intrauterina, vientre solidario, y la ovodonación, así mismo señaló, la ausencia de una regulación en nuestro país sobre este tema tan importante para la salud reproductiva, por lo que aquel o aquella persona que quiera tratarse mediante las TRHA, se encuentra con un problema legal y médico.

Esparza (2018), en su artículo científico titulado “El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida” destaca como objetivo, describir como se regula la técnicas reproductivas en otros países y como la infertilidad es una enfermedad reproductiva, en ese orden dicha investigación fue descrita de forma teórica. Es en ese sentido, que dicho artículo científico concluyó que el derecho debe afrontar la realidad científica y tecnológica, asimismo es de relevancia analizar la situación que afrontan aquellas personas infértiles, las cuales necesitan recurrir a las TERAS.

Según Saavedra (2018), sobre su estudio investigativo para el título profesional de abogado, tuvo como objetivo de su investigación, determinar los límites del hombre para tener descendencia en el marco del derecho. El estudio fue realizado de forma teórica y descriptiva. Su conclusión fue que la reproducción como derecho parte de la idea tener una familia como elección, en la medida que se obtenga la libertad de decidir sobre tus propios actos, no obstante se debe tener en cuenta las posibles colisiones con otros derechos elementales y la nueva forma en la que se pretenda tener descendencia.

Iturburú, et al. (2017), respecto en su artículo científico sobre la regulación de la filiación derivada de las técnicas reproductivas en la Argentina, su objetivo fue, visibilizar lagunas jurídicas, y armonizaciones hermenéuticas respecto a la incorporación de las TRHA en el derecho argentino. En ese sentido la investigación

concluyo, que lo más apropiado es regular sobre la materia de las TRHA, en un sentido más estricto y específico, y asimismo de respetar los derechos humanos, no obstante debemos observar las leyes en este contexto como un sendero hacia una mejor sociedad plural, inclusiva y respetosa de las decisiones de otros.

Asimismo, Según Pérez (2015), en su tesis sobre la materia de Derecho de Familia y de la Persona, tuvo como objetivo de su investigación, analizar el alcance de la regulación del numeral siete de la LGS. El estudio fue realizado de forma expositiva y explicativa. Además de emplear fichas bibliográficas, de resumen, de análisis y comentarios de documentos, lo cual todo ello, ayudó a que la investigación sea más útil. Su conclusión fue, que se establezcan nuevos límites al uso de las nuevas prácticas médicas asistidas, todo en cuanto se refiere a un marco legal especial, además se ha de buscar el respeto de la dignidad tanto de la madre como el hijo.

Por otra parte, Rodríguez y Fernández (2022), en relación su artículo científico titulado “La intención de procrear, y el interés superior del niño en el contexto de la reproducción asistida” nos muestra como objetivo, es proponer el control de aquellos sujetos, y la eliminación de la confidencialidad en las técnicas de alta complejidad y fijar la condición de madre por parto, protegiendo así el interés superior el niño en cuanto a su origen se entiende. El método de la investigación fue teórico descriptivo. De tal manera la investigación concluyó que las técnicas reproductivas alteran la identidad del niño o de aquel que es objeto de las técnicas reproductivas.

No obstante, Carrasco (2021), en su tesis para la obtención del título profesional de abogado, tuvo como objetivo, establecer de qué manera la filiación post mortem incide en las técnicas reproductivas. Es así que el estudio, se hizo de forma explorativa y descriptiva, además la modalidad de la investigación fue, Bibliográfica Documental y de Campo. La investigación llegó a la conclusión de que las técnicas reproductivas, al día de hoy son bastante usuales, y por tal su necesidad de ser regulada en la legislatura ecuatoriana, toda vez que de ella se pueden desprender derechos y obligaciones, particularmente de aquellos agentes

que participan en la reproducción asistida, entiéndanse aquellos involucrados genéticamente y biológicamente.

Después, Notaro (2020), en su artículo científico titulado “Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina” tuvo como objetivo, desarrollar el derecho a la identidad y el derecho a conocer la verdadera genética frente a los problemas de identidad que genera las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA); en ese sentido se identificó al mencionado artículo, como una investigación teórica descriptiva, la cual concluyó que la identidad como parte de un hecho relativo para nuestros textos legales, se debe buscar dentro de la misma y mediante las TRHA se pretenda cumplir con promover la integración familiar.

Fernández, N. (2016), en su artículo científico titulado “Desafiando la institución de la maternidad: reapropiaciones subversivas de las tecnologías de reproducción asistida” el cual su objetivo fue analizar el papel de las Técnicas de Reproducción Asistida, en la configuración de la institución de la maternidad. El método de la investigación fue teórico y descriptivo, además que para la recogida de datos cualitativos se realizaron entrevistas semiestructuradas. Esta técnica ha resultado apropiada para obtener y analizar los discursos de las mujeres usuarias. Por lo tanto, la conclusión de dicho artículo científico fue; que las técnicas de reproducción asistida han colaborado la estructura de nuevas maternidades, especialmente en su aceptación social y en su desvelamiento.

Ahora bien, en un breve desarrollo se presentarán los conceptos y conceptualizaciones, respecto a las TRHA en el Perú como tratamiento frente a la infertilidad de ciertas personas que lo padecen, en esa línea se continuará con el marco teórico, además de presentar ciertas teorías sobre la voluntad procreacional.

Neciosup (2018), en su cargo de especialista parlamentario, y mediante el informe de investigación de noviembre del 2018 titulada “Problemas de Políticas Públicas y Estado Situacional de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú” definió las TERAS, y según la Organización Mundial de Salud (OMS), de la siguiente manera: Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la

manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Esto incluye, pero no está limitado sólo a, la fecundación in vitro y la transferencia de embriones, la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de cigotos, la transferencia intratubárica de embriones, la criopreservación de ovocitos y embriones, la donación de ovocitos y embriones, y el útero subrogado. TRA no incluye inseminación asistida (inseminación artificial) usando espermatozoides ni de la pareja ni de un donante. (Neciosup, 2018, p. 12). De lo rescatado del informe parlamentario, podemos entender entonces de forma breve, sobre las técnicas reproductivas, que son todas aquellas técnicas, que se usan para suplir la reproducción natural.

Mientras que la infertilidad se conceptualiza, como la imposibilidad de conseguir un embarazo, después de más de 12 meses de intimidad con la pareja, las causas pueden ser distintas, pero el hecho es concreto, existen personas que nunca van a poder tener hijos biológicamente, y es en esos casos en que la ciencia y la tecnología les dan la opción a estas personas de tratarse, así lo define (Ocampo, 2021, p. 139).

En este contexto, habiendo definido las TRHA y la infertilidad, se explicará de forma teórica cómo en Iberoamérica, se afronta la reproducción asistida, en cuanto a su regulación jurídica, es así que se describe, que a diferencia del viejo mundo, los latinoamericanos, aún no nos adaptamos a los estándares de aquellos países en las que ya se legisló de manera más precisa y concreta, no obstante países como Argentina y Uruguay, si integran de manera específica la reproducción asistida, claramente en sus respectivas legislaciones. Así lo describen Esparza y Cano (2017, p.25).

Mientras que en Costa Rica, parece ser un poco más complejo el desarrollo de su regulación jurídica sobre las TRHA, debido a que desde las primeras apariciones en aquel país, sobre reproducción asistida, no hubo mucha empatía con aquellas técnicas, siendo así, que en 1995 se aprueba la práctica de fertilización in vitro, y a los días posteriores se presenta un recurso de inconstitucionalidad, bajo la justificación, de que se estaría violando el derecho a la vida, por el simple hecho

que la fertilización in-vitro implica desecho de embriones (vida). Esparza y Cano (2017, p. 26)

Por otro lado, autores como Espada (2017, p. 5), menciona que en la legislación de Chile sobre las técnicas reproductivas humanas, en la medida que avance la ciencia, el derecho y la tecnología; se deben tener en cuenta dos puntos relevantes, el primero con referente a la autonomía reproductiva positiva y negativa de la mujer, y la supervivencia de esos embriones, de este modo el autor al mencionar tales puntos, se puede comprender que lo se busca en la legislación chilena, muy ajeno al desarrollo de la ciencia, y el derecho, se respete a la vida, la identidad, el origen, y dignidad, como derecho elementales.

No obstante, Iturburú, Salituri, y Vázquez, (2017, p. 9), indican que según se señala en el artículo número 562 del Código Civil y Comercial de Argentina, que al definir sobre la voluntad procreacional, se refiere a que los nacidos por las TRHA son hijos de quien dio a luz y del otra persona que prestó su consentimiento para aportar sus genes, lo anterior en pocas palabras nos dice; que pueden existir padres biológicamente, y padres genéticamente, y en tal razón, es que la regulación sobre las TRHA en argentina, es más adaptada a la realidad social de aquel país, toda vez que, al nacer un niño producto de estas técnicas, se está dando lugar a una nueva familia.

Habiendo señalado, que en Iberoamérica resultan ser un poco ajeno la realidad y el derecho, sobre las técnicas reproductivas, y que países como Costa Rica, no tienen bien desarrollado su regulación jurídica con respecto a las TRHA por una cuestión de costumbres en aquel país. Asimismo, de haber visto países como Argentina y Chile que mantienen una regulación jurídica, dispuesta a empatizar con la voluntad procreacional de sus ciudadanos, y de respetar el hecho que surjan nuevas familias. Continuaremos con las teorías que protegen la familia, y el derecho a la identidad.

La familia no necesariamente tiene que ser un grupo de personas, que por el hecho de compartir un apellido, y la sangre, tienen que ser una familia afectiva, es mas en mucho de los casos, no sucede una afectividad entre sus miembros, en tal

razón, porque lo debería de haber en aquel que nazca por medio de las TRHA, surgen cuestiones como, el que nazca por esos medios, no tendrá una familia, o no tendrá la afectividad de los padres de una familia nuclear, entre otras cuestiones relacionadas a la familia.

Es por tal motivo, que autores como Krasnow (2019, p. 73), indican que la socio afectividad en las familias de ahora, y más aún de aquellas familias producto de las técnicas reproductivas, forman vínculos afectivos entre el nacido por las TRHA con los que donaron o prestaron su material genético o la mujer gestante, dándonos a entender así que en familias que son producto de las TRHA, pueden ser igual o más afectivas sobre aquellas que ya se han consolidado.

Por el contrario, Muñoz y Vittola (2017, p. 5), señalan que ajeno al hecho de existir familias nuevas o no, y que estas tengan afectividad o no también, la falta de reconocimiento de identidad, es un tema que preocupa a otras legislaciones sobre la regulación de las TRHA, ya que al no existir un documento que acredite la identidad de aquel nacido, ante la ley será inexistente; y esto a causa de que se pretendió inscribir a un nacido por medio de las técnicas reproductivas asistidas, así todos los que participaron de aquellas técnicas reproductivas tuvieran las mejores intenciones de formar una familia, en ese sentido se expresó que el derecho a la identidad es sustancial, y para que ello no se encuentre en discusión, deben ser los padres biológicos quienes inscriban a los niños, mas no los que aportaron su material genético.

La identidad como un derecho empírico, para todo ser en sociedad, nos permite conocer nuestro origen y que nos caracteriza como una persona única, sin embargo, existen ideas de priorizar la familia, por delante a la identidad de aquel que es nacido por medio de las TERAS, es por eso que según Notaro (2020, p. 183), resulta desproporcional aquella opción de elegir el hecho de formar una familia, donde se haga ajeno la identidad de aquel nacido por medio de una técnica reproductiva.

De esa manera, surgen ciertas teorías que defienden la voluntad procreacional, en relación a la tan cuestionable identidad afectada, y al origen de

quien nace por medio de aquellas técnicas reproductivas, por ello autores como Guijarro citado por Varsi, E. (2017), indican como una teoría en relación a estas nuevas tecnologías médicas reproductivas, la voluntad procreacional como una tendencia científica la cual refiere que la condición de padre recae jurídicamente sobre aquel que quiere tener descendencia, y no sobre aquel que solo aportó su material genético, además indican que sobre la misma teoría existen dos teorías vinculadas a esta; primero, la teoría de intención que sencillamente nos dice que será padre quien tenga la intención de serlo; segundo, la teoría de la filiación genética, que significa que aquel que aporta con su material genético es quien jurídicamente debe ser el padre.

Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes nacionales e internacionales, los conceptos y conceptualizaciones, y las teorías en relación a las TRHA, se entendió que las técnicas reproductivas son todas aquellas técnicas, que se usan para suplir los problemas de infertilidad que puedan tener algunas parejas, en esa línea en nuestro país aún existe una ausencia legal sobre las TRHA, a comparación de otros países de nuestra región como Argentina, Uruguay y Chile, los cuales ya han regulado sobre estas técnicas abordando a si la realidad de sus respectivas sociedades; no obstante, se entendió también que ya se debería regular en nuestro país estas técnicas, toda vez que ya es una realidad la práctica de esas técnicas en nuestro país.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y Diseño de Investigación

##### Tipo de investigación

Con referente al tipo de investigación que se usó en el trabajo de investigación, se indica que es de tipo **básico**, lo cual como menciona Baena (2017, p. 17) “es aquel estudio sobre una problemática, el cual tiene como objetivo la búsqueda de conocimiento”. Asimismo, se menciona también que esto será siempre y cuando exista una necesidad verdadera, para proponer una regulación jurídica. En cuanto al enfoque del trabajo, este es **cualitativo**, porque da relevancia a los significados de aquellos acontecimientos estudiados de un modo naturalista e interpretativo, además de evitar la cuantificación, porque se realizan registros narrativos de hechos o fenómenos ya estudiados (Baena, 2017, p.36).

##### Diseño de investigación

Respecto al diseño de la investigación, se usó un **diseño bibliográfico**, pues como señala Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 107) “el diseño bibliográfico en una investigación se usa, en razón a toda la información obtenida por medio de documentos escritos, normativa, leyes, y trabajos doctrinarios como jurisprudenciales, en ese sentido, se desarrolló el presente informe, según los objetivos planteados en la misma.

##### Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Sobre la investigación realizada, en esta se estableció dos categorías, el primero enfocado a la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, el cual se dividió en dos subcategorías, tanto las técnicas de reproducción asistida como el bioderecho; en cuanto a la segunda categoría se tornó respecto al tratamiento de la infertilidad, dividiéndose así en dos subcategorías, acceso al tratamiento de la infertilidad y salud reproductiva.

*Tabla N°1, Matriz de Categorización*

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida	"Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo" (...). (Neciosup, 2018, p. 12)	Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS)	"Son métodos supletorios, no alternativos. Supletorios pues buscan superar una deficiencia biológica o psíquica que impide tener una descendencia" (...) (Saavedra, 2018, p. 68)
		Bioderecho	"El bioderecho constituye una nueva forma de solución a los conflictos, es el conjunto de normas jurídicas de interés público ligado íntimamente a la protección de la vida desde el nacimiento hasta la muerte, pero con un respeto a la dignidad humana" (...) (Araujo, 2019, p.595)
El tratamiento de la Infertilidad	Define a la infertilidad de la siguiente manera: la imposibilidad de conseguir un embarazo, después de más de 12 meses de intimidad con la pareja (...).	Acceso al Tratamiento de la Infertilidad	(...) "el número de personas que solicitan tratamientos de TRA no supera la mitad de las que teóricamente lo requieren. Esto, debido a la lejanía geográfica de acceso a centros de alta complejidad, así como la "lejanía" económica para solventar los costos" (...) (Zegers, 2022, p. 26)

	(Ocampo, 2021, p. 24)	Salud Reproductiva	La salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, libre de riesgos y con la libertad de procreación. (Melo, 2018, p. 23)
--	-----------------------	--------------------	--

### 3.3 Escenario de estudio

Con referente al escenario de estudio, este fue desarrollado en el campo de la disciplina jurídica acompañado de la bioética como ciencia, los cuales se orientan a obtener nuevos conocimientos, éticos, jurídicos, y jurisprudenciales en beneficio de la investigación que se realice, por ello en principio aún le faltan aportes científicos, teóricos y éticos, reflejando así su necesidad de recurrir al aporte de los conocedores del derecho y de aquellos que operan en él, particularmente especialistas en la materia civil, penal y familia.

### 3.4 Participantes

Se consideró como participantes y fuentes de información a los siguientes entrevistados:

*Tabla 2, Lista de entrevistados*

PARTICIPANTES	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	GRADO ACÁDEMICO	INSTITUCIÓN
Jesús Callupe Trujillo	Abogado	Civil/Administrativo/Salud	Magister	DIRESA PASCO
Marco Antonio Rivera Gómez	Juez	Civil/Familia	Licenciado	

				CORTE SUPERIOR DE PASCO
Luis Ovidio Lázaro	Abogado	Civil/Penal	Magister	-
Carlos Espinoza, Víctor Hugo	Abogado	Penal/Procesal Penal/Derecho Corporativo	Aspirante a Doctor en Derecho	Congreso de la Republica
Nancy Coronel Aquino	Jueza Superior	Familia/Penal	Doctora	ODECMA
Luz María Chávez Capuñay	Magistrada Cesante	Familia	Doctora	RETIRADA
Gustavo Castillo Martínez	Abogado	Penal/Civil	Licenciado	-
Aldo Américo Lozano Rojas	Abogado	Penal	Magister	SUNAT
Wilson Teodosio León Espejo	Abogado	Civil/Familia/Laboral/ Previsional	Magister	ESTUDIO JURIDICO LEON ESPEJO
Adrián Ugarte Cristóbal	Abogado	Civil/Familia	Licenciado	-

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a la técnica de recolección de datos que se usaron fueron tres: primero; entrevista personal o individual que se realizó a aquellos conocedores del tema de estudio, en ese sentido, tenemos la guía de entrevista, con la cual los participantes respondieron una serie de preguntas, a fin de dar una respuesta relacionada a nuestro problema general, el cual fue determinar de qué manera la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022, y en esa línea, se realizó cuatro

preguntas en relación a ello, mientras que con los objetivos específicos, se realizó para el primero tres preguntas relacionadas a examinar de qué manera las técnicas de reproducción asistida ayuda a la salud reproductiva, para el segundo otras tres preguntas relacionadas a determinar de qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad, y dichas preguntas se desarrollaron mediante la guía de entrevista, fueron hechas a diez especialistas en el tema; segundo la guía de análisis documental la cual se usó a partir de la revisión de jurisprudencia y leyes, la cual se guió por los problemas, los objetivos y supuestos del presente trabajo.

### 3.6 Procedimientos

El procedimiento que se aplicó fue según una guía de entrevista hecha a los participantes, lo cual se guió por los objetivos señalados en la presente investigación, posteriormente fueron analizados bajo un análisis crítico, para luego contrastar dicha información recolectada, con el material bibliográfico y el análisis documental obtenido, y de ese modo se alcanzó los fines de esta investigación realizada.

### 3.7 Rigor científico

#### Validez de instrumento

Con referente a la validez de instrumento, se logró que mediante el criterio y el conocimiento de los expertos y según su experiencia y entendimiento de la materia, dieron validez sobre las respuestas obtenidas en la guía de entrevistas hechas, sobre el presente trabajo de investigación.

*Tabla N° 3, tabla de rigor científico y promedio de valoración*

JUICIO DE EXPERTOS					
N°	Participantes	Profesión	Grado Académico	institución	%
1	José Gustavo De la Cruz Portuguez	Abogado	Licenciado en Derecho	Universidad Cesar Vallejo	90

2	Toledo Escobar Víctor Luis	Abogado	Licenciado en Derecho	Universidad Cesar Vallejo	95
3	Emilio Martín Colchado Ruiz	Abogado	Magister	Universidad Cesar Vallejo	85

### **3.8 Método de análisis de la información**

La información recibida y recogida en relación a las entrevistas realizadas, fue de mucha ayuda para el desarrollo de los objetivos de la presente investigación, por tal razón, fue consolidada y complementada con el análisis documental y las fuentes bibliográficas, en relación a las categorías y subcategorías del trabajo. Según el enfoque cualitativo del trabajo, el método que se usó para el análisis de la información fue el método inductivo, debido a que el trabajo se basó en la observación de un hecho la cual lo llevo a obtener nuevos conocimientos que se desarrollaron en mayor relevancia; en cuanto al otro método de análisis de información, este fue el hermenéutico, lo cual nos permitió interpretar y entender lo descrito en aquellos proyectos de ley y jurisprudencias.

### **3.9 Aspectos éticos**

La presente tesis cumple con los parámetros éticos y con el uso de las normas APA 7ma edición como así lo señala la universidad cesar vallejo, para el desarrollo de aquellas investigaciones cualitativas o cuantitativas, en este caso para una investigación de carácter cualitativo. Además a parte del uso de las reglas APA, también se respetó la propiedad intelectual de los distintos materiales consultados, en ese orden, no está de más mencionar al Decreto Legislativo N°822 “Ley sobre el derecho de Autor” por la que básicamente nos orientamos a desarrollar un trabajo integro, y sin perjuicio a la propiedad intelectual. Por otra parte, se señala que sobre la participación de los expertos y los entrevistados, siempre se mantuvo un grado intachable sobre la transparencia, integridad, congruencia, ética y originalidad del trabajo, respetando su trayectoria y experiencia plasmada en las respuestas sobre la guía de entrevista.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### Resultados vinculados al Objetivo General

Por su parte, el objetivo general sobre determinar de qué manera La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022, se obtuvo los siguientes resultados. Se obtuvo que una gran parte de los entrevistados, indican que una regulación jurídica sobre las técnicas de reproducción humana asistida, que si sería viable para el tratamiento de la infertilidad en el país, de manera idónea, con la ayuda de factores técnicos médicos, y el bioderecho como una nueva disciplina jurídica, asimismo agregan que según avance la ciencia también avanza el derecho, y por tal temas como el presente deben ser de vital importancia en cuanto a una regulación jurídica específica, toda vez que contribuye a tratar la infertilidad de ciertas personas, que buscan alternativas de solución a su salud reproductiva. Sin embargo uno de los entrevistados, señaló que una regulación jurídica sobre las técnicas de reproducción asistida, no mejoraría el tratamiento de la infertilidad en el país, por temas presupuestales. Entonces los entrevistados en su mayoría, indican que la pronta regulación jurídica sobre las técnicas reproductivas humanas asistidas, si ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el país.

Por ese motivo, según Lázaro, en el Perú la regulación jurídica respecto al tema de investigación, no se encuentra muy avanzada normativamente, existiendo así en la actualidad una falta de regulación especializada sobre el tema, en consecuencia, si existiera una norma que regula en forma expresa sobre el tema, ayudaría a mejorar la aplicación de la norma en la práctica.

De igual manera, Rivera indica que la ausencia de una regulación jurídica sobre el tema de investigación, es necesaria siempre y cuando responda a resolver un problema de salud, debemos entender también que no todo aquel que reciba tratamiento de su infertilidad, es garantía de que recupere su salud reproductiva, es

decir no siempre las técnicas reproductivas asistidas resultan satisfactorias, y es más a veces solo crean más situaciones de conflicto que se contraponen con derecho, como la vida, la identidad, el origen, y la dignidad humana.

No obstante, Callupe opina que el estado peruano, aún no está preparado para una regulación jurídica de las técnicas reproductivas asistidas como tratamiento a la infertilidad, sobre todo desde el punto de vista económico, ya que el hecho de tratar la infertilidad de los peruanos mediante las TERAS, implicaría un costo para el estado, en sus distintas redes de salud. Asimismo, lo que debería evaluarse es el costo-beneficio sobre esta posible regulación jurídica.

Por otra parte, el análisis documental obtenido, según el ex congresista Richard Acuña (2018) en su Proyecto de Ley 3313/2018-CR señala sobre uso de aquellas nuevas tecnologías médicas asistidas debería ser aplicado a aquellas personas que presenten algún grado de infertilidad, la cual se identificará previo diagnóstico médico. Por esa razón, podemos afirmar que, para recurrir al tratamiento de la infertilidad, debemos tener en cuenta que la regulación jurídica de las técnicas reproductivas asistidas es vital para tratar la salud de aquellas personas con problemas de infertilidad, así lo señala la encuesta con los datos obtenidos.

Asimismo, también sobre el análisis documental realizado, precisamente sobre Casación N°4323-2010-Lima, se nos indica que según la demandante la norma que regula en la LGS, artículo siete, estaría prohibiendo una técnica reproductiva como la ovodonación, pues sobre la cual la Corte Suprema, señaló en sus fundamentos que en ningún país se encuentra prohibida, pues lo que si hay es un vacío al respecto, porque lo que dicha la ley mediante aquel artículo, lo que se estaría prohibiendo es el vientre de alquiler, por ello la misma Corte indica que lo que no está prohibido está permitido.

Además, de las fuentes documentales, el análisis doctrinario según Ascenzo y Jefferson (2021), nos mencionan que los especialistas en reproducción humana deben de dominar todas las TERAS, en relación al tratamiento de la pareja con

problemas de salud reproductiva, para así cumplir con el fin de estas nuevas tecnologías médicas, que es traer felicidad a aquellos que desean ser padres o mejor dicho a aquellos que tengan voluntad procreacional.

Por todo lo anterior, la realidad sobre las técnicas reproductivas asistida en el Perú se ha desbordado, siendo así que la actual normativa vigente, específicamente la LGS en su contenido del artículo número siete, no cubre toda la realidad, que ya desde hace años se ha estado avanzando respecto a las técnicas reproductivas que se llevan en distintas clínicas del país, en ese sentido se entiende que existe un vacío legal al respecto, y por tanto es necesario su regulación jurídica. Como tratamiento de la infertilidad de aquellas personas con problemas de salud reproductiva.

#### Resultados vinculados al objetivo específico 1

Respecto al objetivo específico 1, lo cual busca examinar de qué manera las técnicas de reproducción asistida ayuda a la salud reproductiva, se obtuvieron los siguientes resultados.

De todo lo obtenido, la mayoría de entrevistados indican que, conocer todas las técnicas de reproducción asistida, podría ser de mucha ayuda a la salud reproductiva, puesto que el identificar que técnicas pueden ser más eficaces que otras, y que técnicas pueden ser más salubres que otras, nos permite tener una variedad, en nuestra opción de saber que técnica nos puede convenir mejor, para tratar nuestra salud reproductiva, bajo esa premisa debemos observar que técnicas reproductivas son aceptadas por la OMS, los entrevistados consideran también que debe de analizarse el costo que puede generar la implementación de estas técnicas de reproducción asistida, las que tengan un reconocimiento internacional. Los mismos entrevistados también mencionan, que TERAS pueden a mejorar la salud de aquellos que no puedan tener hijos, de manera eficaz, toda vez que aquellas personas que decidan tratar su infertilidad mediante las técnicas de reproducción están tratando su salud, y esto está reconocido constitucionalmente, por tanto, una vez regulado este tema de investigación, permitiría a muchos a tratar su salud reproductiva.

Por esa razón, Callupe considera que el conocimiento de las técnicas reproductivas asistidas para el tratamiento de la salud reproductiva de algunas personas, es oportuno, ya que si solo regularíamos que está permitida dicha práctica, más no que técnicas deben ser usadas para distintas condiciones de salud de aquellas que pretenden ser tratadas, estaríamos cometiendo un grave error, también lo haríamos si consideramos solo aquellas que se estén usando en el país, nuestra visión sobre conocer cuáles deberían ser las técnicas que deben ser usadas debe ir más allá de lo aplicado en nuestra realidad, es decir plantearnos futuros escenarios. No obstante Espada (2017) opina que, para conocer las técnicas de reproducción, primero debemos saber que debe protegerse, si el embrión humano o la autonomía reproductiva del que recurre a su tratamiento, a partir de ahí podemos empezar a considerar que técnicas si protegen al embrión humano y que técnicas pueden estar afectando a la autonomía reproductiva. De otro modo Saavedra (2018) opina que al conocer que técnicas reproductivas humanas, pueden ser usadas para tratamientos de la infertilidad, nos abre la posibilidad de reconocer implícitos desarrolladas en las distintas jurisprudencias del país, sobre las técnicas reproductivas.

En tal sentido, del escrutinio obtenido por parte del análisis documental, y según Ariza (2017) indica que las técnicas reproductivas garantizan el una mejor salud para su sistema reproductivo, debido a que los que recurren al tratamiento de su infertilidad, lo hacen con un principio de voluntad procreacional, es así que el centro médico correspondiente al recibir al paciente, lo evalúa para ver si el tratamiento de su salud reproductiva requiere de un tratamiento de baja complejidad o de alta complejidad, cualquiera que se use, será según la evaluación que se realizó al paciente previamente. Es así que también Bladilo (2017) sostiene que, las técnicas de reproducción asistidas fueron originalmente la respuesta frente a un problema médico, sin embargo, en la actualidad las personas que recurren a las técnicas de reproducción con el fin de ser padres, lo hacen sin la necesidad de presentar alguna condición médica que los impida tener hijos.

Por otra parte, tomando como un ejemplo la ley argentina N° 26862, sobre el acceso a las técnicas reproductivas para personas, se destaca que esta normativa buscaba garantizar su derecho de reproducción en toda persona mayor de edad, que tenga voluntad procreacional, bajo un consentimiento informado, por tanto, esta normativa intentaba a que toda persona con pareja o sin pareja pueda acceder a las técnicas de reproducción asistida en beneficio a su derecho procreacional.

#### Resultados vinculados al objetivo específico 2

Referente al objetivo específico 2, el cual plantea determinar de qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad, sobre la cual se obtuvo los siguientes resultados.

En consecuencia, obtuvimos que la mayoría de entrevistados sostuvieron que el bioderecho como tal, ya es una disciplina jurídica la cual trabaja como un puente con la bioética, los dos aportan al mundo del derecho, la ciencia, la vida y la tecnología, porque según se desarrollan estas últimas, se presentaran nuevos conflictos, sobre la cual deben existir ciertas disciplinas indispensables que nos ayudan a tratar los futuros problemas, o mejor dicho los que ya existen, y que solo son resueltas por interpretación jurídica, pero aún el país, no se ve un marco normativo sobre las técnicas reproductivas humanas, motivo por la cual con mayor razón debemos considerar al bioderecho como un factor de ayuda para el acceso de aquellas personas que quieran tratar su infertilidad. Asimismo, algunos otros entrevistados determinaron que si ciertamente el bioderecho es un factor que puede sumar oportunamente referente al acceso del tratamiento de la infertilidad, de aquellos que desean tratar su salud reproductiva.

De igual manera opinan Ruiz y Flores (2018), indicando que el bioderecho es aquella disciplina que nos puede ayudar a proteger la vida bajo un sustento jurídico, frente al desarrollo de la ciencia de la medicina, y de la cual se pueden desprender tantos conflictos que a la actualidad nuestra normativa vigente no puede abordar, por motivos la existencia de un vacío legal, además el bioderecho no solo podría ayudar a resolver conflictos sobre los nuevos avances médicos, sino también

nos abriría un campo más especial, sobre el acceso de aquellas personas que lo requieran, sin vulnerar su derecho procreacional.

De otra forma Salome y Rossi (2020), nos explican que el bioderecho no podría resolver conflictos sobre la vida, si primero no aplicamos la bioética como una disciplina con el mismo rango que el bioderecho, es decir que ambos trabajen juntos para resolver futuros problemas frente a la regulación de las técnicas reproductivas de aquellos países en las que aún no está regulado, así mismo de establecer que derecho y prioridades se debe tener para que aquellas personas que quieran tener acceso a estas técnicas reproductivas, no se vean involucradas en futuros cuestionamientos a su dignidad, y las futuras responsabilidades que pueden acarrear si aquella técnica usada no resultó como se propuso, por tanto el bioderecho y la bioética deben ser materias relevantes, para análisis de las técnicas reproductivas y sobre su acceso de aquellos que pretendan ser padres. .

El análisis de la fuente documental según Ramírez (2019) nos señala que si bien la bioética es aquella disciplina que nos ayuda a reflexionar sobre las acciones del hombre, también el bioderecho, pero este último es donde mayor relevancia existe, debido a que recoge ideas esenciales como la protección de la vida, y de su ambiente pero desde un punto de vista jurídica, la cual logra sustentar mediante normas, leyes, tratados, y etc., y asimismo se afronta a la realidad de aquellas situaciones en las que el derecho común, no puede solucionar ciertos temas complejos relacionados a la vida, salud, ciencia, y tecnología, por tal razón, el autor indica que primero se desarrolla la bioética y posterior el bioderecho.

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, no existe muchos estudios sobre el bioderecho y su relación con los nuevos avances tecnológicos, médicos, y científicos, debido que si el derecho pretendiera avanzar al mismo ritmo que la ciencia y la tecnología, la regulación jurídica de las técnicas reproductivas, no sería un proyecto pro cumplir para nuestra normativa, sino un paso con la cual podemos tratar otros temas que se desprenden a partir de ahí, desde la protección del embrión, hasta el reconocimiento de la nuevos derechos subjetivos.

## Discusión vinculada al objetivo general

### Objetivo General:

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

### Supuesto General:

La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú 2022, de manera idónea, ya que factores como el bioderecho, y las técnicas de reproducción asistida, sirven de sustento jurídico y técnico, para que aquellas personas con problemas de infertilidad, tengan un acceso al tratamiento de su infertilidad, con la finalidad de que tengan una salud reproductiva deseable.

De la mayoría de los entrevistados mediante la guía de entrevista, sostuvieron que en relación al objetivo general, a la fecha no existe una regulación jurídica apropiada que albergue la realidad de las nuevas tecnologías reproductivas en la legislación nacional, de esa manera nos indicaron que lo único que sustenta ciertas prácticas reproductivas en el país, es la LGS precisamente en su artículo número siete, es en ese sentido que los mismos entrevistados sobre aquellas prácticas reproductivas asistidas, que con el fin de tratar la infertilidad, menciona que si sería viable en el país, es más mencionan que ya hubo iniciativas legislativas por parte de bancadas como Alianza para el Progreso y el Apra en su momento, pero por ciertas cuestiones políticas y jurídicas no se han concretado. Así el Doctor Varsi (2017) concuerda con los participantes, respecto a la regulación jurídica de las técnicas reproductivas asistidas en el Perú es necesaria, dado que nos menciona que la actual presenta una serie de dificultades jurídicas, y esta porque se realizó bajo la idea de la procreación natural, por eso motivo es que el ( p.1). En esa línea de pensamiento, se suma la doctora Cadilla (2017), quien, con esta frase tan común en el derecho, nos hace reflexionar “todo lo que no está prohibido está permitido”, entonces podemos entender que al no estar regulado la reproducción asistida en el Perú, caemos en un vacío legal que pronto nos ahogará con los futuros conflictos que se puedan seguir dando. (p.182). No obstante, uno de los entrevistados, mostró cierta

discrepancia con el resto, el doctor Callupe, quien indica que actualmente el país no estaría preparado para una regulación jurídica sobre las TRHA, y bajo ese idea su viabilidad no tendría sentido que se desarrolle, al no haber hecho un previo análisis sobre los costos que pueda generar esta implementación, y que beneficios obtendríamos. Por otro parte, la Corte Suprema respecto al primer caso de maternidad subrogada en nuestra sociedad casación 563-2011, nos dice que las practicas reproductivas asistidas generan un inconveniente para el derecho, toda vez que afecta a lo establecido en nuestra normativa, básicamente en la casación trataba de un tema de filiación, la cual no se podía determinar fácilmente, porque el que porto su material genético no figuraba como padre en la partida de nacimiento de la menor. Consecuentemente podemos entender que la falta de regulación jurídica sobre aquellas técnicas reproductivas en nuestra sociedad, ya está causando problemas desde hace más de una década, a la cual solo se recurre a la interpretación jurídica, sin embargo, los operadores jurídicos, requieren de otras herramientas jurídicas para manejar de ciertos casos de reproducción asistida.

Discusión vinculada al objetivo específico 1

Objetivo Específico 1:

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

Supuesto Específico 1:

Las Técnicas de Reproducción Asistida ayudan a la salud reproductiva de manera eficaz, ya que cuando se hace uso de algunas de estas técnicas reproductivas asistidas, se está ayudando medicamente a que la persona infértil, mejore su salud reproductiva.

En cuanto al objetivo específico 1, podemos observar que los doctores Espinoza Víctor y Ovidio Luis, opinan que es importante apoyarnos sobre estos temas de las técnicas de reproducción asistida y la salud reproductiva, en la doctrina jurídica, en esa razón precisan que toda técnica reproductiva que se pretenda regular en el

contexto social que nos ubicamos, debe ser dirigida para aquellos individuos con problemas de infertilidad y en sentido cubrimos el hecho de mejorar la salud reproductiva de aquellos que lo padecen, se debe aclarar que dichas técnicas como un primer paso a la regulación deben ser dirigidas primero a aquellos que no puedan tener hijos, a razón de una infertilidad comprobada, y de ahí partir para determinar que técnicas pueden ayudar a aquella persona que lo padece como parte de un tratamiento. Además, otros entrevistados como el doctor León Wilson y Ugarte Adrián, consideran que ciertamente las TERAS pueden ayudar a mejorar la salud reproductiva de aquellas que presentan ciertas condiciones médicas que los imposibilita de tener descendencia, asimismo el enfoque debería estar destinado a que aquella actividad o serie de actividades que pueda surgir en este campo del tratamiento, debe ser un enfoque altruista y no lucrativo. En consecuencia, autores como Upegui. et al. (2016). Dan relevancia a la salud reproductiva como un derecho que se expresa como la autonomía de voluntad de quien decida procrear de manera asistida, en el sentido que existe una intrínseca relación entre la autonomía personal y la integridad tanto física como psicológica, bajo ese motivo se debería empezar a observar que quien decida procrear en forma asistida para tratar su salud reproductiva, tenga acceso a las técnicas reproductivas; por ello también, la Casación 423-2010 LIMA nos expresa lo siguiente, que al no figurar que técnicas son las que se deben practicar en el Perú, sería un hecho falso decir que están prohibidas, porque expresamente no lo están, en ese orden, debemos entender que del único soporte jurídico que se tiene sobre estas técnicas de reproducción asistida, surgen interpretaciones erróneas, que a la fecha aún no son aclaradas. En esa medida toda regulación que se pretenda realizar, debe mencionar que técnicas son reconocidas para el país y cuáles son las más aptas para tratar la salud reproductiva de aquellos con problemas de infertilidad, además de incluir a aquellas que ya son practicadas en el territorio nacional (las de menor complejidad).

## Discusión vinculada al objetivo específico 2

### Objetivo Específico 2:

Determinar de qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

### Supuesto Específico 2:

El bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad, de manera oportuna, ya que abre una nueva forma de solución de conflictos, que se pueden dar frente al acceso al tratamiento de la infertilidad de determinadas personas con problemas de salud reproductiva, que pretendan tratarse.

Con relación al objetivo 2, Una gran parte de los entrevistados, como Callupe Rivera, Coronel y entre otros más, opinaron que el bioderecho si puede intervenir en el acceso al tratamiento de la infertilidad, debido a que se conoce que el bioderecho es una ciencia que busca el cuidado de la vida y respeto de la dignidad humana, no obstante ellos mismo manifiestan que una mayoría de los operadores jurídicos desconocen si la bioética trabaja con el bioderecho o son dos disciplinas distintas es decir si cada quien trabaja en su campo, pero en la realidad ambos sirven de apoyo para aquellos conflictos relacionados a la vida, puesto que la bioética es la columna del bioderecho, y como tal si partimos desde estas materias como herramientas científicas para determinar el acceso de la infertilidad, para aquellos que tengan voluntad procreacional, como un primer paso regulador, sería oportuno la intervención del bioderecho. Por su parte, uno de los entrevistados la doctora Chávez, opina que sobre la intervención del bioderecho en el acceso de aquellos que así lo deseen para tratar su salud reproductiva, se estaría conduciendo por un campo a un no explorado por nuestra dogmática jurídica, o al menos no lo suficiente como para poder trasladar todo ese conocimiento relacionado a la vida y la dignidad humana, a un campo primitivo para la normativa nacional que es la reproducción asistida. Asimismo otro de los entrevistados la doctora Chávez Luz, nos indica que ciertamente en el Perú no hay tanto desarrollo dogmático jurídico, y sobre todo en la parte jurisprudencial, ella manifiesta que quizá, sea porque en el

país, no se le da tanta importancia a estos temas relacionados a la vida, como no se le da tanto interés a la eutanasia, el aborto, y entre otros temas que para la sociedad en la que nos encontramos pueden ser temas muy sensibles, por ello quizá el bioderecho es casi desconocido tanto por especialistas en el derecho, como los mismos ciudadanos, y si de ahí partimos entonces debemos saber que hay mucho trabajo por hacer con respecto al bioderecho como una nueva forma de resolver conflictos. No obstante, internacionalmente existe un mejor desarrollo sobre el bioderecho, por la cual una regulación jurídica sobre las TRHA en el país, sería viable y específicamente para tratar el acceso de aquellos que así lo requieran, en ese sentido, así lo señala Valdés (2015), que nos dice que el bioderecho es la ciencia que se puede encargar de resolver conflictos que surgen a partir del avance de la ciencia y la tecnología. También por su parte Schaefer (2017), sobre el bioderecho, plantea a esta nueva ciencia, como posible rama del derecho, en la que se pueda mediar o resolver conflictos relacionados a las cuestiones de vida, el mismo autor señala también, que la bioética es la encargada de orientar en términos prácticos y teóricos al derecho, y la cual una sin la otra no se puede desarrollar, porque para uno carecería de coercitividad y la otra de legitimidad, por el bioderecho para el autor debe ser una nueva rama del derecho. Por estos motivos, ante una regulación jurídica de las TRHA, y sobre su acceso a estas como parte de un tratamiento, la ciencia que nos podría ayudar a poder manejar mejor futuros conflictos, sería el bioderecho.

## V. CONCLUSIONES

Tras todo lo anteriormente desarrollado, y en relación a toda la información obtenida mediante la revisión bibliográfica, análisis documental, entrevistas y encuestas, se concluyó según nuestros objetivos planteados, lo siguiente:

Se llegó a la conclusión que sí puede ser viable una regulación jurídica sobre las TRHA como tratamiento a la infertilidad en nuestro país de manera idónea, debido a que en la realidad que nos encontramos, este ya desbordó lo contenido en el artículo número siete de la LGS, y es en esa razón que el derecho debe responder a una realidad no contemplada en nuestros textos legales, a fin de poder permitir legalmente el uso de las técnicas reproductivas en nuestra legislación, para aquellas personas infértiles.

Por otra parte, se observó que el conocimiento sobre las TERAS sí es útil, de manera eficaz, siempre y cuando en la medida que pueda ayudar a la salud reproductiva de aquellos que así lo requieran, en todo cuanto las técnicas que actualmente se practican en nuestro territorio nacional, son pocas, y el conocimiento de todas aquellas que aún no se practican en nuestro país, y sobre todo las de mayor complejidad, podrían fortalecer en un futuro en el aspecto técnico una posible regulación jurídica sobre estas nuevas prácticas médicas asistidas.

Por último, encontramos que el bioderecho si puede intervenir en el acceso al tratamiento de la infertilidad, de manera oportuna, como aquella ciencia que protege la existencia del hombre y su honra, y en ese orden puede ser en compañía de nuestros textos legales la mejor herramienta que tendríamos para el uso correcto de las TRHA en el Perú, toda vez que esta ciencia en colaboración de su columna la bioética, podrían intervenir de manera oportuna sobre el acceso de aquellos que así lo necesiten para el tratamiento de su infertilidad, asimismo, con la idea de resolver futuros conflictos que puedan surgir aquellas técnicas reproductivas que se practiquen.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Como primera recomendación, la presente va dirigida a nuestros padres de la patria, en su función legislativa, a los cuales se les sugiere que mediante la comisión de salud y población, puedan debatir sobre la regulación de las técnicas de reproducción asistida para aquellas personas con problemas de infertilidad, en esa línea, también se le sugiere al legislador apoyarse en los fundamentos técnicos médicos que pueda ofrecer el colegio médico del Perú sobre estas nuevas prácticas médicas para la procreación asistida.

También recomendamos a los congresistas del Perú, que soliciten a la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología, un informe de carácter científico, con la finalidad de determinar qué técnicas reproductivas pueden ser aplicadas en nuestro contexto social, a fin de poder tratar la salud reproductiva de aquellas personas con infertilidad, asimismo qué personas deben calificar para un posible tratamiento de la infertilidad.

Como última recomendación, sugerimos en cuanto a la ciencia del bioderecho, que en colaboración de la ACP y el Ministerio de Salud puedan trabajar en conjunto para promover una mayor cantidad de profesionales en la materia de bioderecho, con el fin de obtener en un futuro una cierta cantidad de especialistas por cada centro salud para así poder afrontar futuros conflictos que pueda desprenderse desde el acceso a las técnicas reproductivas.

## REFERENCIAS

- Ariza, L. (2017). *Factores que inciden en la provisión de tratamientos de reproducción asistida en un hospital público de Ciudad de Buenos Aires*. Revista Argentina de Salud Pública, 8(33), 28-34. <http://www.scielo.org.ar/pdf/rasp/v8n33/v8n33a05.pdf>
- Araujo, J. 2019. *La biojurídica o el bioderecho como mediador de los nuevos dilemas biomédicos*. TELOS, 21(3), 591-604. <https://www.redalyc.org/journal/993/99360575006/99360575006.pdf>
- Azcenzo, A. (2018). *Biología en reproducción asistida. Introducción*. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 64(2), 211-212. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rqo/v64n2/a09v64n2.pdf>
- Ascenzo, A. Jefferson, L. (2021). *La reproducción humana en el Perú*. REV. PERU GINECOL, 67(3). <http://www.scielo.org.pe/pdf/rqo/v67n3/2304-5132-rqo-67-03-00005.pdf>
- Avilés, B. Ramón, F. (2019). *La Donación de Óvulos en la Reproducción Asistida: Riesgos y Responsabilidad*. IUS ET SCIENTIA, 5(2), 11-54. <file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/13336-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45645-1-10-20200126.pdf>
- Beetar, B. (2019). *La maternidad subrogada en Colombia: hacia un marco jurídico integral e incluyente*. Revista Socio-Jurídicos, 21(2), 135-166. <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v21n2/0124-0579-esju-21-02-135.pdf>
- Bladilo, A. de la Torre, N. Herrera, M. (2017). *Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis*. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., 11(39), 1-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293250096002>

- Bollinger, V. (2021). *Gestación por sustitución en México: ¿Cuáles son los problemas a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos?* Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 54(161), 479-508. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42771675003>
- Cardenas, O. Arias, J. Mendieta, M. (2019). *El modelo biogenético y la bilateralidad parental en Colombia según los cambios generados por las técnicas.* Revista de Derecho (Valdivia), 32(2), 77-99. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v32n2/0718-0950-revider-32-02-77.pdf>
- Caridad, V. (2017). *El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada".* Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., 11(39). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293250096003>
- Carrasco, L. (2021). *La Filiación Post Mortem y Las Técnicas De Reproducción Asistida.* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Archivo Digital. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31944/1/BJCS-DE-1157.pdf>
- Cadilla, R. (2017). *Los Retos del Derecho Frente al Avance de las nuevas tecnologías en Reproducción Humana Asistida: un caso de Vientre Subrogado.* Revistas URP. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/1235/1127>
- Ceballos, M. (2018). *Educación jurídica y reproducción social en Colombia.* Revista Estudios Socio-Jurídicos: Colombia. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73355497004>
- Céspedes, P. Correa, E. (2021). *Reproducción asistida en Chile: una mirada global para el desafío de ofrecer un acceso oportuno.* Revista Médica Clínica Los Condes, 32(2), 189-195. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0716864021000237>

- Cisneros, D. (2017). *La técnica de reproducción asistida in vitro homologa y la vulneración del derecho a la vida del embrión en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Archivo Digital. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17610/Cisneros\\_ADL-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/17610/Cisneros_ADL-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Código de Ética y Deontología del Colegio Médico, emitido por el COLEGIO MÉDICO DEL PERU. <https://www.femenino.org/pages/el-viaje-del-cancer/nacional-codigo-de-etica-cmp.pdf>
- De Verda, J. (2017). *¿Es inscribible la Filiación Matrimonial en favor de la mujer de la madre biológica de un niño, sin que sea preciso justificar el uso de Técnicas de Reproducción Asistida? Comentario a la RDGRN 8 febrero 2017*. Revista Boliviana de Derecho, (24), 492-500. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427552205021>
- Espada, S. (2017). *Las principales tensiones de una futura regulación de las técnicas de reproducción asistida en Chile: especial referencia a la filiación*. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 11(39). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293250096012>
- Esparza, R. (2018). *El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida*. Boletín Mexicano De Derecho Comparado, 51(151), 13-50. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-13.pdf>
- Esparza, R. (2020). *Voluntad procreacional: presupuesto para la filiación derivada de procedimientos de reproducción humana asistida en el contexto mexicano*. Boletín mexicano de derecho comparado, 53 (157), 47-80. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42771689002>
- Fernández, N. (2016). *Desafiando la institución de la maternidad: reapropiaciones subversivas de las tecnologías de reproducción asistida (TRA)*. Revista CTS, 11(31), 119-146. <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-DesafiandoLaInstitucionDeLaMaternidad-5736264.pdf>

- Fernández, R. (2021). *Experiencia vivencial de mujeres españolas que optan por la subrogación como camino hacia la maternidad*. NURE investigación, (116).  
<file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/Dialnet-ExperienciaVivencialDeMujeresEspanolasQueOptanPorL-8310493.pdf>
- Geri, L. (2019). *Consentimiento presunto a las técnicas de reproducción humana asistida post mortem. Criterios para su regulación en Argentina*. Revista de Bioética y Derecho. Perspectivas Bioéticas, (46), 149-165.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n46/1886-5887-bioetica-46-00149.pdf>
- Gonzales, S. (2017). *Situación Jurídica y Jurisprudencial de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida en el Perú: El caso de la Ovodonación*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Archivo Digital.  
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1131/TESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera, M. (2017). *Un debate complejo: la técnica de reproducción humana asistida post mortem desde la perspectiva comparada*. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., 11 (39), 1-25.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293250096009>
- Iturburú, M. Salituri, M. Vázquez, M. (2017). *La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 11 (39), 1-31.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293250096004>
- Jociles, R. Leyra, B. (2017). *Comunidades virtuales creadas en torno la donación reproductiva. “¿simulacros del contacto humano?”*. Cuadernos de Antropología Social, (45), 51-69.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=180952930004>
- Jociles, M. Rivas, A. (2016). *Cambios en la concepción y representación del parentesco a raíz del uso de las técnicas de reproducción asistida con*

- donante. Revista de Antropología. Madrid, (20), 63-78.  
[file:///C:/Users/USER/Downloads/admin,+Ankulegi20\\_kolaborazioa\\_01.pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/admin,+Ankulegi20_kolaborazioa_01.pdf)
- Jouve, N. (2017). *Perspectivas Biomédicas de la Maternidad Subrogada*. Cuadernos de Bioética: España. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223002>
- Krasnow, A. (2017). *La filiación por técnicas de reproducción humana asistida en el Código Civil y Comercial argentino. Un avance que permite armonizar la norma con la realidad*. Universidad Externado de Colombia, (32), 175-217.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417555389007>
- Krasnow, A. (2019). *La socio afectividad en el Derecho de las familias argentino. Su despliegue en la filiación por técnicas de reproducción humana asistida*. Revista de Derecho (Valdivia), 32(1), 71-94.  
<https://www.scielo.cl/pdf/revider/v32n1/0718-0950-revider-32-01-71.pdf>
- LEY GENERAL DE SALUD N° 28642. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- López, F. Sabourin, J. Aguilar, I. (2021). *Utilización de las técnicas de reproducción asistida en la prevención de enfermedades mitocondriales*. Universidad Médica Pinareña, 17 (2), 1-10.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=638268499011>
- López, J. (2017). *Dimensión Económica de la maternidad subrogada (“habitaciones en alquiler”)*. Cuadernos de Bioética, 28 (2), 199-218.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223005>
- Lagos, L. (2017). *Por un acto de amor. ¿Quién tiene un vientre Solidario? Aspectos jurídicos sobre la infertilidad*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Archivo Digital.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10654/Lagos%25%2020Correa%2C%20Lisbeth%20Fiorella.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Marshall, P. (2021). *La selección genética preimplantacional frente a la crítica del modelo social de la discapacidad*. Revista de Humanidades de Valparaíso, (18), 133-149. <https://www.scielo.cl/pdf/rhv/n18/0719-4242-rhv-18-133.pdf>
- Merino Galeano, R. (2021). *La maternidad subrogada en el ámbito jurídico en el Ecuador*. [Tesis pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Archivo Digital. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16563/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-367.pdf>
- Mendoza, H. (2017). *La Voluntad Procreacional: Un caso de Inseminación Artificial Casera Atípico*. RJUAM, (35), 345-361. <file:///C:/Users/USER/Downloads/24385.pdf>
- Mora, G. Backero, J. González, M. Vaillant, M. (2019). *Características de parejas infértiles en la provincia de Santiago de Cuba*. Medisan, 23(6). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368462222007>
- Notaro, P. (2020). *Derecho a la identidad de origen y técnicas de reproducción humana asistida en Argentina*. Universidad de Guadalajara, 5(14), 151-187. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v5n14/2448-5136-dgedj-5-14-151.pdf>
- Ocampo, G. Calle, E. Carvajal, A. Cardona, W. (2021). *En búsqueda de la fertilidad, tratamiento con antibiótico resuelve el problema de una pareja infértil - Reporte de caso*. Revista Médica Risaralda 2021, 28(1). <http://www.scielo.org.co/pdf/rmri/v28n1/0122-0667-rmri-28-01-138.pdf>
- Olavarría, M. (2022). *La no regulación de la gestación subrogada en México entre 2018 y 2021. ¿Laicismo o evangelismo?*. Revistas UNAM, 10 (28), 111-128. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/83292/73107>
- Pérez, D. (2015). *Presupuestos Éticos y Jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente Regulación de Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Archivo Digital. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM\\_Perez\\_Pita\\_DianaCarolina.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf)

- Ramírez, A. Cala, A. Fajardo, D. Grave, R. (2019). *Factores causales de infertilidad*. Revista Información Científica, 98 (2), 283-293. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551760346015>
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL” N° 668-2004/MINSA. Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/281462/253178\\_RM668-2004.pdf20190110-18386-1gaih74.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/281462/253178_RM668-2004.pdf20190110-18386-1gaih74.pdf)
- Rodríguez, M. Fernández, M. (2022). *La intención de procrear, y el interés superior del niño en el contexto de la reproducción asistida*. Revista Chilena de Derecho, 49(1), 27-53. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v49n1/0718-3437-rchilder-49-01-27.pdf>
- Ruiz, J. Flores, R. (2018). *Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación*. Universidad de Guadalajara, 3(8), 49-72. <https://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v3n8/2448-5136-dgedj-3-08-49.pdf>
- Saavedra, A. (2018). *El uso de las TERAS y el Derecho a la Reproducción*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Archivo digital. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER\\_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3430/DER_113.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salomé, N. Rossi, M. Jurkowski, L. (2020). *La producción del parentesco. Una mirada interdisciplinaria de la donación de óvulos y espermatozoides*. Universidad Nacional Autónoma de México. Revistas UNAM, 10(28), 625-628. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/inter/article/view/83438/73135>
- Serrano, J. (2017). *Manipulación del lenguaje, Maternidad Subrogada y Altruismo*. Cuadernos de Bioética, 28(2), 219-228. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223006>
- Straw, C. Scardino M. Pérez, A. (2017). *La mirada de usuarios de técnicas de reproducción asistida con donante o gestante en relación con los embriones*. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., 11(39), 1-26. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293250096011>

- Téllez, T. Méndes T. (2022). *Estados emocionales y estrategias de afrontamiento o frecuentes en consulta para parejas infértiles*. Revista de Información Científica, 101(3), 1-7.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551771993015>
- Távora, L. (2021). “*Derechos sexuales y reproductivos en Perú, más allá del Bicentenario*”. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia, 67(3).  
[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-51322021000300003#:~:text=Se%20reconoce%20como%20Derechos%20Reproductivos,la%20fecundidad%20por%20propia%20decisi%C3%B3n](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322021000300003#:~:text=Se%20reconoce%20como%20Derechos%20Reproductivos,la%20fecundidad%20por%20propia%20decisi%C3%B3n)
- Uria, M. (2020). *La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamientos médicos y los acuerdos de maternidad subrogada*. Universidad de la Sabana, 29(1), 39-65.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v29n1/2027-5366-dika-29-01-39.pdf>
- Varsi, E. Mardini, J. (2021). *Los contratos de maternidad subrogada desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho*. Revista de Bioética y Derecho, (53), 159-180. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n53/1886-5887-bioetica-53-159.pdf>
- Viera, M. Guerra, M.D. (2018). *Análisis de la eficacia de las técnicas de reproducción asistida: una revisión sistemática*. Pamplona, 41(1), 107-116.  
<https://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v41n1/1137-6627-asisna-41-01-107.pdf>
- Valdés, E. (2015). “*Bioderecho, Daño Genético y Derechos Humanos de cuarta generación*”. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, (144), 1197-1228.  
<https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-pdf-S0041863318300450>

Zegers, F. et al. (2022). *“Hacia una legislación que regule las técnicas de reproducción médicamente asistida en Chile”*. Ediciones UDP, 1ra edición.  
<https://staticcl1.fidelizador.com/udportales/OP/Hacia%20una%20legislacion%20que%20regule%20las%20tecnicas%20de%20reproduccion%20medicamente%20asistida%20en%20Chile.pdf#page=7>

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO: “LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA COMO TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD EN EL PERÚ, 2022”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<b>Problema General</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Supuesto General</b>	<b>Categoría</b>	<b>Enfoque</b>
¿De qué manera la regulación jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?	Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.	La Regulación Jurídica de las TRHA es viable para el tratamiento de la infertilidad en el Perú 2022, de manera idónea, ya que factores como el bioderecho, y las técnicas de reproducción asistida, sirven de sustento jurídico y técnico, para que aquellas personas con problemas de infertilidad, tengan acceso al tratamiento de su infertilidad.	La regulación jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida	Cualitativo
				<b>Tipo de Investigación</b>
				Básica
				<b>Diseño</b>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Supuestos Específicos</b>	<b>Sub Categorías</b>	Bibliográfico
Problema específico 01: ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayudan a la salud reproductiva?	Objetivo específico 01: Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.	Supuesto específico 01: Las Técnicas de Reproducción Asistida ayudan a la salud reproductiva de manera eficaz, ya que cuando se hace uso de algunas de estas técnicas reproductivas asistidas, se está ayudando medicamente a que la persona infértil, mejore su salud reproductiva.	Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS)	<b>Participantes</b>
			Bioderecho	Diez especialistas en materia Civil/Familia/Penal
				<b>Técnicas de Recolección de Datos</b>
				Entrevista/Análisis documental
Problema específico 02: ¿De qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad?	Objetivo específico 02: Determinar de qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad.	Supuesto específico 02: El bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad, de manera oportuna, ya que abre una nueva forma de solución de conflictos, que se pueden dar frente al acceso al tratamiento de la infertilidad de determinadas personas con problemas de salud reproductiva, que pretendan tratarse.	<b>Categoría</b>	<b>Instrumentos de Recolección de Datos</b>
			El Tratamiento de la Infertilidad	Guía de Entrevista/Guía de Análisis documental
			<b>Sub Categorías</b>	
			Acceso al Tratamiento de la Infertilidad	
			Salud Reproductiva	

## LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

*"Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida"*

### **Artículo 1 °. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso integral a técnicas de reproducción humana asistida reconocidas por la Organización Mundial de Salud (OMS), así como reconocer la infertilidad como enfermedad, con el fin de otorgar posibilidades de solución necesarios para el fin de la procreación humana.

### **Artículo 2°. Definiciones**

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Criopreservación: la congelación o la vitrificación y el almacenamiento de gametos, cigotos, embriones o tejido gonadal.
- b) Donación de embriones: transferencia de embriones resultantes de gametos (espermatozoides y ovocitos) que no se originaron de la receptora y su pareja.
- c) Embrión: producto de la división del cigoto hasta el fin del estadio embrionario (8 semanas después de la fecundación).
- d) Fecundación in vitro (FIV): Técnica de Reproducción Asistida (TRA) que involucra fecundación extracorpórea.
- e) Fecundación: penetración de un ovocito por un espermatozoide y la combinación de sus materiales genéticos, lo que resulta en la formación de un cigoto.

f) Gametos: Células reproductivas producidas en las gónadas o órganos sexuales. En el ser humano, se distingue entre los gametos femeninos (óvulos) y los gametos masculinos (espermatozoides).

g) Implantación: La unión y subsecuente penetración del blastocisto libre de zona pelúcida usualmente en el endometrio, que comienza 5 a 7 días después de la fecundación.

h) Infertilidad: enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de 12 meses o más de relaciones sexuales no protegidas.

i) Técnicas de Reproducción Asistida: tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo. Son de baja complejidad: la inseminación asistida (inseminación artificial) homóloga o heteróloga, las relaciones sexuales dirigidas y la estimulación ovárica. Son de alta complejidad: la fecundación in vitro con óvulos propios o donados, la inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI), la transferencia intratubárica de gametos, la transferencia intratubárica de embriones, entre otros.

j) Zigoto: célula diploide resultante de la fecundación de un ovocito por un espermatozoide, la cual subsecuentemente se divide para formar un embrión.

#### **Artículo 4°. Beneficiarios**

4.1 Toda persona mayor de edad que presente algún grado de infertilidad que haga aconsejable el uso de técnicas de reproducción humana asistida con fines de procreación y haya expresado su consentimiento informado, libre, consciente y expreso, tiene derecho a acceder a los procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida. El consentimiento es revocable hasta antes de producirse el inicio de la inseminación.

4.2 Los beneficiarios de estos procedimientos deberán someterse a una evaluación médica y psicológica en los centros o servicios de salud públicos o privados correspondientes.

4.3 Todos los datos relativos a la utilización de estas técnicas deberán recogerse en historias clínicas individuales con las debidas garantías de confidencialidad respecto de la identidad de los beneficiarios, los datos y condiciones de los usuarios y de las circunstancias que concurran en el origen de la descendencia.

## **Artículo 5°. Del consentimiento informado**

Las técnicas de reproducción humana asistida sólo pueden practicarse, previo consentimiento informado de los interesados y se realizarán únicamente cuando no supongan riesgo grave para la salud física y psíquica de la pareja o la posible descendencia. El consentimiento informado deberá realizarse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad y se hará mención expresa de los posibles riesgos durante el tratamiento y el embarazo, para la pareja y la descendencia.

## **Artículo 6°. Donación de gametos y embriones**

6.1 La donación de gametos (ovocitos o espermatozoides) y embriones es a título gratuito y de carácter formal, anónima y confidencial entre el donante y el centro de salud público o privado autorizado. Los requisitos para ser donante y procedimiento a realizarse se establecerán vía reglamentaria.

6.2 Un donante de gametos solo está autorizado en donar hasta a un máximo de tres veces al año. Para tal efecto, los donantes deberán consignar en cada donación y en declaración jurada si han realizado otras donaciones anteriores y el centro de salud público o privado en el que se hubieran realizado dichas donaciones.

6.3 No se encuentra permitida la donación de gametos sobrantes no utilizados en la reproducción de pareja para la reproducción de terceros.

## **Artículo 7°. Crioconservación de gametos y embriones**

7.1 Los gametos y embriones podrán crioconservarse con fines únicamente reproductivos, previo consentimiento expreso e informado de los interesados, en los bancos de gametos y/o embriones autorizados para los siguientes fines:

- a. La utilización por la propia mujer o su pareja.
- b. La donación con fines reproductivos.

7.2 El cese de la crioconservación, requerirá del consentimiento informado correspondiente, el cual podrá ser modificado en cualquier momento anterior a su aplicación o durante la vida de quien procede. En el caso de los embriones, cada dos años, como mínimo, se solicitará de la mujer o de la pareja progenitora la renovación o modificación del consentimiento firmado previamente.

7.3 Se prohíbe la comercialización de embriones y de gametos crioconservados.

### **Artículo 8°. Filiación de los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida**

La filiación de los nacidos con las técnicas de reproducción humana asistida se regulará por las leyes civiles correspondientes.

Los hijos nacidos por la procedencia de los supuestos previstos en el artículo 6° de la presente Ley tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad. Igual derecho corresponde a las receptoras de los gametos y embriones. Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo y por mandato judicial, podrá revelarse la identidad de los donantes, lo que no implica en ningún caso determinación legal de la filiación.

### **Artículo 9°. Gestación por sustitución**

9.1 Será nulo de pleno derecho el contrato a título oneroso o gratuito por el cual una mujer renuncia a la filiación del neonato que ha gestado en favor de un contratante o un tercero. A excepción de los casos en que la mujer no pueda gestar en su útero su embarazo debido a enfermedades genéticas o adquiridas, podrá acordar con una persona con el grado de parentesco, afinidad u otro debidamente identificado y de manera altruista, la implantación y gestación del embrión formado por los gametos de la pareja. La incapacidad del embarazo deberá ser diagnosticada por el equipo biomédico tratante.

9.2 El acuerdo deberá ser de carácter gratuito y suscrito por las partes intervinientes.

9.3 La filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado y acordado la gestación por sustitución. La filiación materna estará determinada por el aporte del material genético femenino o en su caso por la madre biológica del nacido.

### **Artículo 10°. De los centros y servicios de reproducción humana asistida**

Las técnicas de reproducción humana asistida se realizarán en los centros y servicios públicos o privados de salud habilitados que cumplan con los requisitos que determine la autoridad de salud correspondiente. Dicha autorización especificará las técnicas cuya aplicación se autoriza en cada caso.

Para efectos de la presente ley, los bancos de gametos y/o embriones tendrán la consideración de centros y servicios de reproducción humana asistida.

#### **Artículo 11°. Condiciones de los equipos biomédicos**

11.1 Los equipos biomédicos que trabajen en los centros o servicios públicos o privados de salud deberán estar especialmente cualificados para realizar las técnicas de reproducción humana asistida. Las características del equipamiento serán determinadas por la autoridad de salud competente.

11.2 La dirección y el personal que trabaja en los centros o servicios públicos o privados de reproducción humana asistida incurrirán en responsabilidades que se rigen por los Códigos de Ética y normas estatutarias de los Colegios Profesionales correspondientes de acuerdo al artículo 23º de la Ley 26842, Ley General de Salud.

11.3 Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cometidas por los profesionales sanitarios o personal administrativo y los centros de salud públicos o privados respectivos, serán pasibles de las sanciones administrativas que el reglamento de la presente Ley determine.

#### **Artículo 12°. Registro Nacional de los centros y servicios de reproducción humana asistida**

12.1 Los centros o establecimientos de salud públicos o privados habilitados para realizar procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida deberán estar inscritos en un Registro Nacional a cargo del Ministerio de Salud.

12.2 El Registro Nacional contará con los datos relacionados al número de técnicas y procedimientos de diferente tipo, así como las tasas de éxito en términos reproductivos obtenidas por cada centro con cada técnica.

12. 3 Los requisitos y procedimientos para la inscripción al registro se establecerán vía reglamentaria.

#### **Artículo 13°. Registro Nacional de Donantes**

El Registro Nacional de Donantes, adscrito al Ministerio de Salud, es aquel registro en el que se inscribirán los donantes de gametos y embriones, con las garantías de

confidencialidad de los datos de aquéllos. También se recogerá el número de gametos y embriones crioconservados en cada centro o servicio público o privado de salud.

Por reglamento se establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción al registro.

#### **Artículo 14°. Suministro de información**

Los centros o servicios públicos o privados de salud en los que se practiquen técnicas de reproducción humana asistida están obligados a suministrar información clara y precisa sobre su funcionamiento a la autoridad competente. La información deberá ser accesible a los usuarios y beneficiarios de las técnicas para facilitar su comprensión.

Para tal efecto, se debe garantizar los derechos a la intimidad personal y a la protección de los datos personales, con el fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud y la seguridad de las personas.

#### **Artículo 15°. Cobertura**

El Ministerio de Salud a través del Seguro Integral de Salud (SIS), el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y las empresas privadas de seguro incorporarán como prestación obligatoria la cobertura integral del abordaje, diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo de las siguientes técnicas de reproducción humana asistida: 1)

Inseminación artificial; 2) Fecundación in Vitro e inyección intracitoplásmica de espermatozoides con gametos propios o de donante y con transferencia de embriones y; 3) Transferencia intratubárica de gametos.

Queda también comprendida, la crioconservación de gametos y/o embriones.

#### **Artículo 16°. Requisitos para la cobertura**

Las técnicas o procedimientos de reproducción asistida comprendidas dentro de los programas integrales de asistencia que deben brindar las entidades públicas y privadas de conformidad con el artículo 15° de la presente ley, deberán requerir para la cobertura que:

a. Los usuarios o beneficiarios presenten algún grado de infertilidad debidamente diagnosticada que haga aconsejable el uso de las técnicas de reproducción asistida, con independencia de su estado civil. La mujer no deberá ser mayor de 40 años y en el caso de las parejas deberán estar legalmente casadas o en unión de hecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 ° del Código Civil.

b. Para la cobertura de las técnicas de reproducción asistida de alta complejidad, la pareja deberá haber sido sometida a las técnicas de reproducción asistida de baja complejidad.

Tendrán prioridad aquellas parejas que aún no hayan tenido hijos.

#### **Artículo 17º. Límites a la cobertura**

Una persona o pareja únicamente podrá acceder a un máximo de tres intentos anuales de técnicas de reproducción humana asistida de baja complejidad, con intervalos mínimos de tres meses entre cada uno de ellos, y a un máximo de un intento anual para las técnicas de reproducción humana asistida de alta complejidad.

En los casos en que las técnicas de reproducción humana asistida requieran de gametos o embriones donados, estos deberán provenir de los bancos de gametos o embriones debidamente inscritos en el Registro de Nacional de los Centros y Servicios de Reproducción Humana Asistida.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Autoridad Competente**

El Ministerio de Salud es la autoridad nacional competente encargada de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, así como de garantizar el derecho al acceso libre, informado, seguro e igualitario de los beneficiarios a las técnicas reguladas por la presente ley. Asimismo, conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Salud, adoptarán las medidas necesarias para la vigilancia, seguimiento y control de los centros y servicios de reproducción humana asistida y propiciarán su desarrollo en los hospitales públicos y en entidades privadas con la firma de convenios asistenciales para el tratamiento de las técnicas de reproducción humana asistida de baja y alta complejidad.

#### **SEGUNDA. Campañas de difusión y comunicación**

El Ministerio de Salud realizará campañas de comunicación, difusión y publicidad sobre las técnicas de reproducción humana asistida a fin de facilitar el acceso de la población a las mismas y proporcionará formación y capacitación sobre los alcances de la presente ley con el objetivo de promover los cuidados de la fertilidad en mujeres y hombres. Igualmente,

publicará la lista de los centros de salud públicos y privados distribuidos en el territorio nacional que ofrecen la cobertura de las técnicas de reproducción humana asistida.

#### **TERCERA. Nuevas técnicas de reproducción asistida**

Podrán incluirse nuevos procedimientos desarrollados mediante avances técnico científico, previa autorización del Ministerio de Salud.

#### **CUARTA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de su vigencia.

#### **QUINTA.- Derogaciones**

Derógase o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan al contenido de la presente Ley.

## ANEXO 02: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla N°1, Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida	<p>“Todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo” (...).</p> <p>(Neciosup, 2018, p. 12)</p>	Técnicas de Reproducción Asistida (TERAS)	<p>“Son métodos supletorios, no alternativos. Supletorios pues buscan superar una deficiencia biológica o psíquica que impide tener una descendencia” (...)</p> <p>(Saavedra, 2018, p. 68)</p>
		Bioderecho	<p>“El bioderecho constituye una nueva forma de solución a los conflictos, es el conjunto de normas jurídicas de interés público ligado íntimamente a la protección de la vida desde el nacimiento hasta la muerte, pero con un respeto a la dignidad humana” (...)</p> <p>(Araujo, 2019, p.595)</p>
El tratamiento de la Infertilidad	<p>Define a la infertilidad de la siguiente manera: la imposibilidad de conseguir un embarazo, después de más de 12 meses de intimidad con la pareja (...).</p> <p>(Ocampo, 2021, p. 24)</p>	Acceso al Tratamiento de la Infertilidad	<p>(...) “el número de personas que solicitan tratamientos de TRA no supera la mitad de las que teóricamente lo requieren. Esto, debido a la lejanía geográfica de acceso a centros de alta complejidad, así como la “lejanía” económica para solventar los costos” (...)</p> <p>(Zegers, 2022, p. 26)</p>
		Salud Reproductiva	<p>la salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, libre de riesgos y con la libertad de procreación.</p> <p>(Melo, 2018, p. 23)</p>

## ANEXO 03: GUIA DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Cóndor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre **“La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022”**. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a analizar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 mejoraría el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

Apellidos y Nombres:

Máximo grado académico:

Cargo:

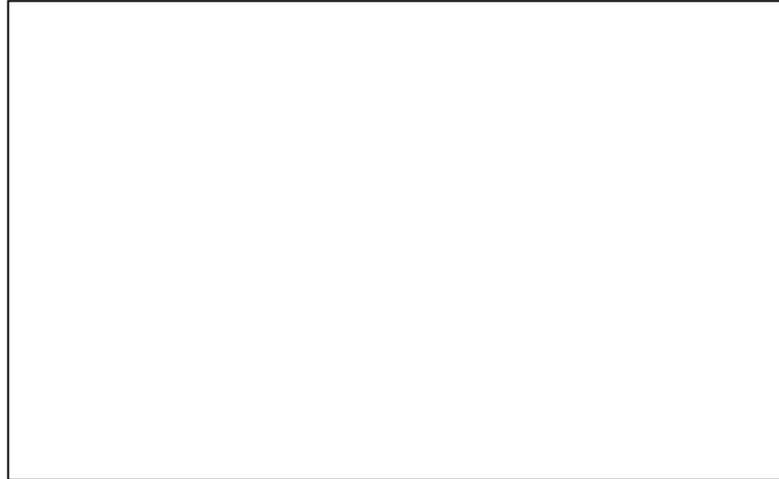
Institución:

Fecha  Hora  Lugar

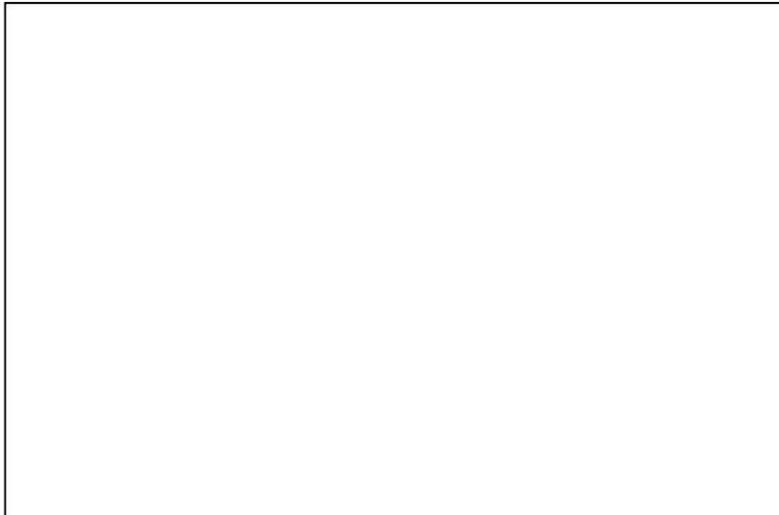
Objetivo general

Analizar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida mejora el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría mejorar el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?



2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?



3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?



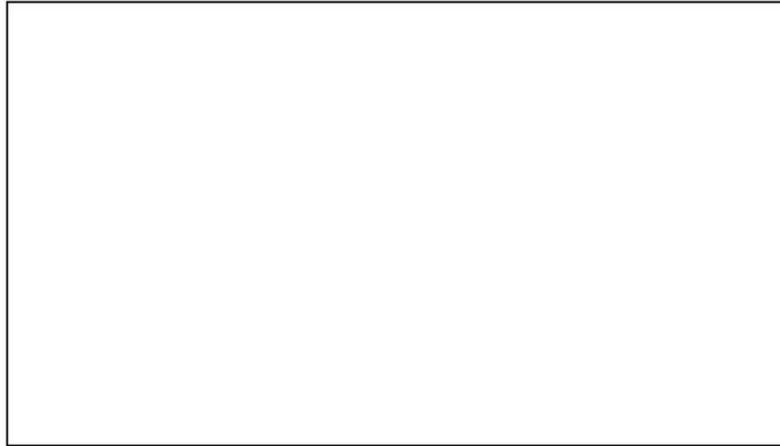
4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?



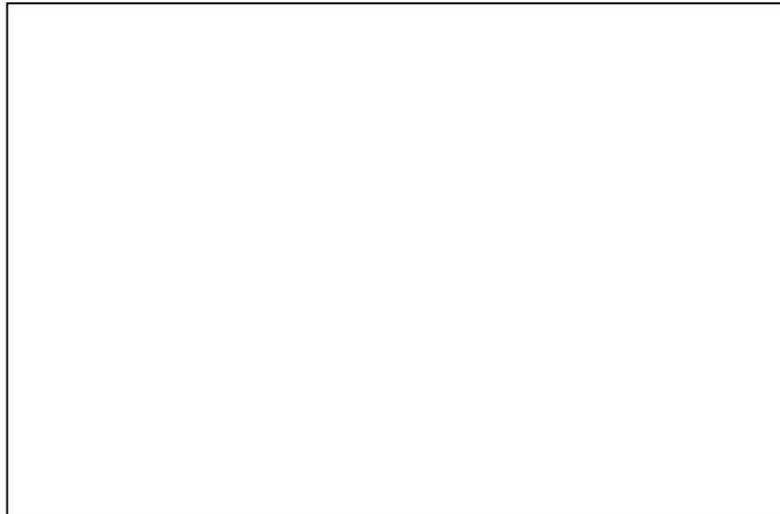
Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?



6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?



7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?



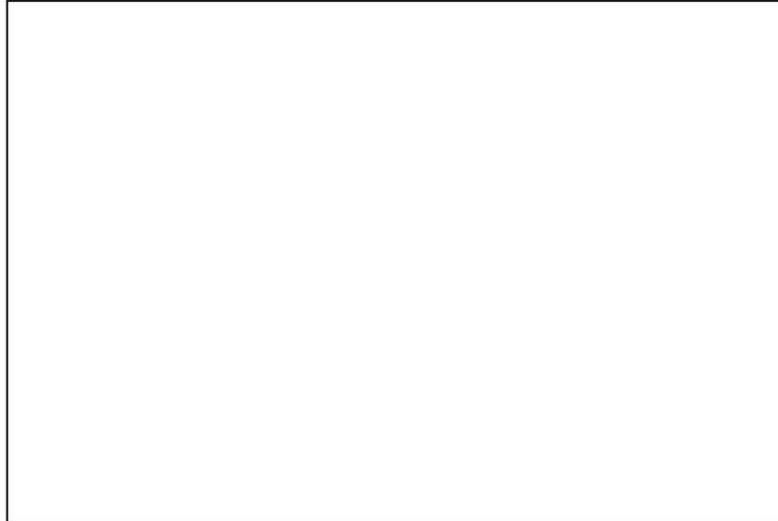
Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?



9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?



10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?



## ANEXO 04: ENTREVISTAS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre **“La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022”**. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:** CORONEL AQUINO, NANCY

**Máximo grado académico:** DOCTORA

**Cargo:** JUEZA SUPERIOR DE LIMA

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE LIMA

**Fecha** 01/06/23 **HORA** 12PM **Lugar** LIMA



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

LA LEY N° 26842 EN SU ARTÍCULO 7° NORMA SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD Y ESTA DIRIGIDO A LOS PADRES QUE DESEAN TENER UN HIJO Y ESTE DERECHO NO DEBE SER SOLO PARA LAS PAREJAS, SINO EL SOLICITANTE PUEDE SER UNA PERSONA SOLA. EN ESE SENTIDO SU REGULACION DEBE SER VIABLE BAJO ESA VIA, ES DECIR UBICAR HACIA QUIEN VAN DIRIGIDAS.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

SI, TODA VEZ QUE LA LEY QUE REGULE LAS TERAS PERMITA LA PARTICIPACION DE TERCERAS PERSONAS QUE DONEN OVULOS O ESPERMATOZOIDES, SIN EMBARGO HAY TEMAS QUE DEBEN SER ANALIZADOS PARA SU VIABILIDAD, COMO LA VENTA O EL NEGOCIO QUE SE PUEDA PRODUCIR SOBRE ESTOS MISMOS.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

DE ENTRADA PUEDE QUE SI, PERO ENCONTRANDONOS CON NUESTRA HERRAMIENTAS LEGALES, LAS CUALES USAMOS PESE A LA AUSENCIA LEGAL SOBRE ESTAS TECNICAS, SE DEBE DE SABER QUE ESTOS PROCESOS MEDICOS ASISTIDOS SON TRATADOS CON CALIDAD DE RESERVA, O BAJO UNA CONFIDENCIALIDAD CONSENTTIDA POR AMBAS PARTES.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

EN LA MEDIDA QUE SE PRETENDA REGULAR COMO YA ANTERIORES VECES SE HIZO, SÍ, PERO DEBEMOS RECURRIR AL APOYO CIENTIFICO INTERNACIONAL SOBRE ESTOS TEMAS, COMO LA OMS Y LA FDA, SEGÚN SUS DINTITNMOPS INFORMES QUE YA HAN EMITIDO HACE MAS DE DOS DECADAS.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

RELATIVAMENTE UTIL, PUES EN LOS PAISES COMO ARGENTINA, BRAZIL QUE YA EXISTE UNA REGULACION SOBRE LAS TERAS, LO QUE BUSCA ES AYUDAR A MEJORAR LA CLIDAD REPRODUTIVA DE AQUELLAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

SI, POR RAZONES DE CONOCIMIENTO Y PRÁCTICA, QUE A DIFERENCIA NUESTRA SI EXISTE LA PRACTICA, PERO NO EL DESARROLLO APROPIADO, ES DECIR NO ESTARIA DEMAS CONSIDERAR AQUELLAS TECNINCAS QUE YA SON SUADAS EN OTROS PAISES EN LAS QUE YA SE REGULO ESTE TEMA.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

FERTILIZACION IN VITRO (FIV)  
VIENTRE DE ALQUILER  
INSEMINACION ARTIFICIAL  
DONACION DE OVULOS

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

DE MANERA JUSTA, PORQUE AJENO AL TRATAMIENTO LEGAL QUE SE LE VIENE DANDO MEDIANTE DISTINTAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES, EL BIODERECHO MEDIANTE SUS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, NOS YUDARIAN A ENCONTRAR SOLUCIONES MAS DESARROLADAS Y JUSTAS EN RELACION A LAS TERAS COMO TRATAMIENTO PARA INFERTILIDAD.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

SI, COMO YA ANTES SE DIJO Y EXPLICÓ

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

SERA NECESARIO, SEGÚN LA IMPORTANCIA O RELEVANCIA QUE LE DEMOS PARA TRATAR LOS POSIBLES CONFLICTOS QUE SE GENEREN A PARTIR DE LA REGULACION DE LAS TRHA.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 sería viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**  **Hora**  **Lugar**



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida mejora el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

La regulación jurídica sobre estas técnicas médicas, si puede ser viable, según lo que se quiera perseguir, pero en esta caso se observa que es con fines médicos, y pues siendo así el estado peruano mediante el congreso debe regular, ya que no solo es una iniciativa de mero capricho, sino que es una respuesta frente a la ausencia demostrada en la 26842 de la Ley General de Salud.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

Si ayudaría, según los procedimientos médicos técnicos que se acompañe en la propuesta legislativa, pero para eso debemos solicitar ciertos informes a nuestras distintas instituciones médicas, para así poder empaparnos más sobre el tema, y poder regularlo.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Sí, pero debemos ampliar ese conocimiento del bioderecho, ya que en nuestro país, no está del todo bien avanzando, ya que la no estar regulado temas como la eutanasia, el aborto, las TERAS, el bioderecho acá, poco tiene que hacer, pero si se regula alguna de estas, su intervención sería oportuna y justa, para tratar determinados temas vinculados a la vida.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Claro que sí.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

De la mejor manera, pues se entiende que mediante esta regulación lo que se busca es mejorar la salud reproductiva de aquellos que así lo requieran.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

Sí, porque el conocimiento y experiencia internacional, está más avanzada que la nuestra respecto al tema, por ello recurrir a estos temas, sería muy útil para nuestro contenido legal.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

Hay técnicas de alta complejidad y de baja complejidad, pero las que deberíamos consignar según lo que se ha estado practicando durante los últimos 10 años en nuestro país son:

El vientre solidario o maternidad subrogada

La fertilización in-vitro

La inseminación artificial

Donación de Óvulos

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

El bio derecho no está en nuestra legislación, pero sería bueno su intervención para poder tratar los futuros problemas que puedan surgir al regularse la TRHA

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

Sería algo muy interesante para nuestra legislación su intervención, como una nueva fuente para tratar los problemas relacionados a la protección de la vida y la dignidad humana.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

Si es muy necesario para resolver futuros conflictos.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:** CHÁVEZ CHAPUÑAY, LUZ MARÍA

**Máximo grado académico:** DOCTORA

**Cargo:** MAGISTRADA CESANTE

**Institución:** MAGISTRADA CESANTE

**Fecha** 01/06/23

**HORA** 1PM

**Lugar** LIMA



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

ACTUALMENTE EN NUESTRO PAIS NO EXISTE UNA REGULACION JURIDICA AL RESPECTO, PUES LA LEY GENERAL DE SALUD 26842. EN SU ARTICULO NUMERO 7 ES INSOSTENIBLE, YA QUE ABRE MAS DUDAS QUE RESPUESTAS, ALGUNOS JURISTAS OPINAN QUE SOBRE AQUEL EXISTEN MUCHAS INTERPRETACIONES TÁCITAS, YA QUE AL NO EXPRESAR PROHIBICION ALGUNA SOBRE QUE TECNICAS DEBEN SER USADAS, NOS DA A ENTENDER QUE CIERTAS TECNICAS ESTAN PERMITIDAS, POR ELLO SU NECESIDAD DE SER REGULADAS.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

SI, PUES SERIA UNA RESPUESTA ANTE LA AUSENCIA LEGAL QUE MUESTRA NUESTRA NORMATIVA, Y COMO OBJETIVO DE ESA INICIATIVA SERIA EL TRATAMIENTO DE AQUELLAS PERSONAS INFERTILES.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

NO SOLO EL BIODERECHO, ES LA BIOETICA, LA BIOTECNOLOGIA, SERIA FACTORES ELEMENTALES COMO EL QUE APRECE EN LA PREGUNTA, PARA TRATAR POSIBLES PROBLEMAS QUE SE PUEDAN GENERAR EN ESE CUDARANGULO DE PARTICIPANTES (SALUD, TECNOLOGIA, DERECHO, CIENCIA).

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

TODO DEBE IR ENCAMINADO SEGÚN EL OBJETIVO DE ESTA REGULACION QUE ES MEJORAR LA SALUD REPRODUCTIVA DE AQUELLAS PERSONAS QUE LO REQUIERAN, EN ESA LINEA DEBEMOS PLANTEARNOS QUE TECNINCAS SON LAS MAS APTAS PARA NUESTRA POBLACION.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

DE MANERA SATISFACTORIA, PUESTO QUE LO QUE SE BUSCA ES TRATAR UN PROBLEMA DE SALUD, PERO COMO NO ESTA REGULADO, NO SE PUEDE ACCEDER A ESAS TECNINCAS PARA PODER TRATARNOS ASISTIDAMENTE, EN NUESTRA VOLUNTAD PROCREACIONAL, NO OSBTANTE AL REGULARSE SERIE IDONEO SU REGULACIÓN.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

SI, SOBRE TODO AQUELLAS QUE LA OMS RECOMIENDE, PORQUE SIN UN APOYO INTERNACIONAL DONDE YA SE HA DESARROLLADO, ESTARIAMOS A LA DERIVA DE UNA REALIDAD DESCONOCIDA EN CUANTO A LEGALIDAD SE REFIERA.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

LOS MÁS CONOCIDOS Y PRACTICADOS, BAJA COMPLEJIDAD:

FERTILIZACIÓN IN-VITRO

VIENTRE DE ALQUILER

DONACION DE OVULOS

INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

DE MANERA OPORTUNA, YA QUE AL REGULARSE TAMBIEN SE DEBERÍA ESTABLECER CIERTAS HERRAMIENTAS TANTO JURIDICAS COMO DOCTRINARIAS/TEORICAS, PARA AFRONTRA POSIBLES CONFLICTOS DE DERECHOS QUE NAZCAN A PARTIR DEL QUE QUIERA TENER ACCESO A LAS TRHA.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

SI, COMO SE DIJO ANTES SERIA DE MANERA OPORTUNA SU INTERVENCIÓN, POR UN FACTOR DE APORTE FACTICO.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

TODA VEZ QUE SE ESTABLEZCA CIERTOS PARAMETROS PARA SU CONSIDERACION EN UN SUPUESTO DE CONFLICTOS DERECHOS, AL MOMENTO DE SELECCIONAR AL PACIENTE APTO.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**

**HORA**

**Lugar**



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

En realidad no se podría saber bien si una pronta regulación sobre estas técnicas médicas modernas ayudaría a tratar la infertilidad de aquellos que lo padecen, ello se sabría si estuviéramos ubicados en ese contexto de legalidad, pero si lo que se pretende es dar una iniciativa, pues primero tendría que evaluarse varios factores, como el costo-beneficio, el presupuesto de cada red de salud del país, el personal médico calificado, y entre otros. En realidad una regulación de este tipo para la infertilidad de algunas personas no sería tan viable como aparenta su propuesta.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

Como anteriormente lo comenté, de momento nuestro país no está preparado para estas iniciativas legales.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Poco desarrollo existe en nuestro país, sobre esta rama científica nueva, nueva en el sentido de nuestro desarrollo sobre el tema, pero como una forma de apoyo como herramienta científica para albergar y desarrollar tantos temas delicados, como las TERAS, o la EUTANASIA, ABORTO, podría ser útil, por razones más de experiencia y teoría, que nos pueda ofrecer para poder dar uso a las TERAS como tratamiento de aquellos que así lo necesiten.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Pues, supongo que sí, pero deberíamos ver primero que dice el Colegio Médico del Perú, o la Asociación Nacional de Obstetras. Asimismo de recurrir al ACP para ver que técnicas son más practicadas en las distintas clínicas privadas del país (laboratorios)

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

Se entiende que cuando hablamos de TERAS, lo que se busca es mejorar la salud de algunas personas con problemas reproductivos, por ello si buscamos eso, se podría decir que sería útil el uso de las TERAS, para la salud reproductiva de aquellos con infertilidad, claro que también para los que son estériles, pero ello ya sería otro tema en discusión.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

Sí, porque internacionalmente se tiene más desarrollado este tema, en la que ya desde por los años 60' en Estados Unidos, se empezó con este tema (maternidad subrogada) y poco a poco otros más, y de ahí empezaron a identificar una serie de cosas positivas y negativas sobre este tema, por ello recurrir a su experiencia sobre que técnicas debemos usar en una regulación jurídica, si es de utilidad para tratar la infertilidad.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

Según la ACP, y dentro del campo lo que he conocido, las técnicas que más se aplican, y que posiblemente deban incluirse en un marco jurídico, son tres:

La Fertilización in-vitro

La inseminación Artificial

Vientre Solidario

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

El bioderecho puede influir de distintas maneras, según los problemas legales que se puedan producir en este contexto, y claro que en relación al daño que se pueda producir a una vida, o la dignidad de la persona.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

Pues si se regula, sería oportuno su intervención y como ya algunos juristas internacionales han tratado sobre temas relacionados a la vida y a las TERAS, usando el bioderecho, sería también lo más eficaz que tendríamos para afrontar posibles problemas con las TERAS o dentro de estas mismas.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

Como una nueva forma de resolver conflictos, estoy seguro que sí, puesto que nuestro poco conocimiento y nuestro poco desarrollo en tema prácticos legales, nos llevan a usar esta herramienta científica, para solucionar futuros inconvenientes con el acceso a la infertilidad y su post desarrollo.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre **“La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022”**. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a analizar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**  **Hora**  **Lugar**



Mg. Víctor Hugo Carlos Espinoza

DNI 23272893

Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida mejora el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría mejorar el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

La reproducción asistida consiste en un conjunto de técnicas y tratamientos que tienen como principal objetivo favorecer el embarazo en aquellas personas que presentan problemas de fertilidad. En la actualidad, se trabaja con una serie de **tipos de reproducción asistida más comunes** en todos los pacientes. La Ley lo permite la ciencia lo precisa y la sociedad lo acoge como una determinación objetiva de para el desarrollo de la familia.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

Inseminación artificial.

Fecundación in vitro.

Donación de ovocitos.

Diagnóstico Genético Preimplantacional (DGP).

Otras técnicas tales como donación de embriones, congelación de semen, biopsia testicular para la obtención de espermatozoides, eclosión asistida o Embryoscope.

Están dentro de una normativa que encuadra el desarrollo científico sin cruzar la línea de la ilegalidad o la practica irregular de la medicina

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Por ejemplo la regulación jurídica en la inseminación artificial que consiste en la introducción del semen del cónyuge o de un donante en el interior del útero de la mujer. Dicha introducción se llevará a cabo en un **momento próximo a la ovulación** y con el semen ya preparado para la ocasión en el laboratorio del equipo. Es un procedimiento que la ley no prohíbe pero tampoco está reglamentada.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Si

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

Es importante señalar que dentro de la doctrina jurídica consultada existe casi un consenso en señalar que, las técnicas de reproducción humana asistida (TERAS), son aquellos métodos que sirven para suplir la infertilidad en los seres humanos, ofreciéndoles la esperanza de poder tener descendencia, la que implica el derecho de la persona y otros inherentes.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

Los fundamentos científicos de éstas novedosas tecnologías, la caracterización de los bienes jurídicos en juego, así como el rol que le corresponden tanto a la ética como al derecho en éste complicado escenario, han sido las premisas en las cuáles se basa la "ratio legis" de la presente ley.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

Si mas que contenido legal una reglamentación y su difusión

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

El bio derecho no esta insertado en la legislación sería bueno de realizar un proyecto de ley para poder ser debatido

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

Influye y de manera trascendental para fortalecer la célula de la sociedad que es la familia

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

Si considero que es muy necesario

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**

**HORA**

**Lugar**



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

ACTUALMENTE SE CONOCE QUE NO HAY UNA REGULACIÓN JURIDICA SOBRE LAS TRHA EN NUESTROS PAIS, POR MAS QUE ALGUNOS PRETENDAN HACER FIGURAR AL ARTICULO NUMERO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALU 26842, COMO LA QUE REGULA LAS TERAS, PERO EN LA REALIDAD Y SOBRE TODO EN ESE ARTICULO SE PUEDE VER A SIMPLE VISTA QUE HAY UNA SERIE VACIOS LEGALES, LOS CUALES A LA FECHA YA DEBEIERON REGULARSE.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

SI, SIEMPRE Y CUANDO LO QUE SE BUSQUE ES TRATAR LA SALUD DE AQUELLOS CON PROBLEMAS REPRODUCUTIVOS (INFERTILIDAD), PORQUE ESE DEBERIA SER EL ENFOQUE, O SEA LA SALUD DE AQUELLOS QUE NO NECESITEN, ADEMAS DE QUE AQUELLOS TERCEROS INVOLUCRADOS, COMPARTAN SU MATERIAL GENETICO, CON FINES ALTRUISTAS.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

DEPENDIENDO DE QUE, POR QUE A LA FECHA SE TIENE POCO DESARROLLO DEL TEMA EN NUESTRO PAIS, ES MAS IS BUSCAMOS ESPECIALISTAS SOBRE EL TEMA, LOS BUSCARIMOS PROBABLEMNETE FUERA, POR ELLO DEPENDERIA QUE FACTORES MAS PODRIAN ACOMPAÑAR AL BIODERECHO PARA PODER ANALIZAR FUTUROS CONFLICTOS NACIDOS A APARTIR DEL TRATAMIENTO QUE QUIERAN RECIBIR ALGUNAS PERSONAS MEDINATE LAS TERAS.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

POR SU PUESTO QUE SI, PORQUE DE HECHO QUE NINGUN PARLAMENTARIO SE AVENTURARIA A PROMOVER UNA LEY SOBRE ESTE TEMA, SIN NINGUNA BASE TECNICA MEDICA, LAS CUALES SE OBTIENE MEDIANTE INFORMES DEL PERSONAL DE SALUD ESPECIALIZADO EN ESTOS TEMAS.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

DE MANERA JUSTA, PUESTO QUE AQUEL ESTIGMA QUE SE FORMA EN LA PERSONA O PAREJA INFERTIL, QUE NO PUEDA TENER HIJOS, PERO QUE SI TIENEN LA VOLUNTAD, SERVIRIA DE AYUDA PARA AQUEL QUE ASI LO REQUIERA, POR QUE A LA FECHA HAY TANTAS PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD REPRODUCTIVA QUE QUISIERAN TRATARSE PARA TENER HIJOS, PERO AL NO ESTAR REGULADO ESTE TEMA, SE LE ESTARIA PRIVANDO DE UN DERECHO DE IGUAL PESO QUE LOS QUE ESTAN INCLUIDS EN NUESTRO ARTICULO 2 DE LA CPP.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

SI, POR UN TEMA MAS DE EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

TENDRIA QUE DETERMIANARLO UN INFORME MÉDICO, LA CUAL DEBERIA DIVIDIR A AQUELLAS QUE SON DE ALTA COMPPLEJIDAD Y BAJA COMPLEJIDAD.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

PUES DE MANERA EFICAZ, EN LA MEDIDA QUE AQUELLOS QUE QUIERAN SER TRATADOS BAJO ESTAS NUEVAS TECNICAS MEDICAS ASISTIDAS, PUEDA RESOLVER CIERTOS CONFLICTOS DE DERECHOS, SEGÚN SU RESERVA DE QUERER SER TRATADOS MEDIANTE LAS TRHA POR UNA VOLUNTAD PROCREACIONAL.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

SI, PORQUE AL REGULARSE, SE DEBERIA INTEGRAR QUE HERRAMIENTAS, NOS SSERVIRIAN DE APOYO PARA TRATAR DE RESOLVER FUTUROS PROBLEMAS QUE NAZCAN A PARTIR DEL ACCESO DE AQUELLOS QUE PRETENDAN TRATAR SU SALUD REPRODUCTIVA.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

SI, COMO ANTERIORMNETE SE DIJO PARA RESOLVER POSIBLES CONFLICTOS DE DERECHOS.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**

**HORA**

**Lugar**



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

SERIA BUENO UAN REGULACION JURIDICA SOBRE LAS TRHA, YA QUE LA 26842 LGS, EN US ARTICULO NUMERO SIETE, NOS DEJA MAS DUDAS E INCERTIDUMBRE JURIDICA, QUE LAS QUE DEBERIA DARNOS COMO RESPUESTA, POR ELLO EL QUE SE PRETENDA REGULAR COMO TRATAMIENTO PARA INFERTILIDAD DE AQUELLOS QUE ASI LO REQUIERAN, PUEDE RESULTAR BUENO, PERO ASIMISMO DEBEMOS OBSERVAR LOS ASPECTOS ECONMICOS QUE ESTO IMPLICARIA.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

SI COMO ANTERIOR SE DIJO, PERO DEBEN ENFOCARSE MAS EN LA APRTE JURIDICO/TECNICO, ES DECIR EVALUAR MEDIANTE UN FORO ENTRE MEDICOS ESPECIALISTAS EN ESTE TEMA, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS, DENTRO DEL CONGRESO COMO, PRECISAMNETE EN LA COMISION DE SALUD Y POBLACION.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

SI, PORQUE ES LA CIENCIA QUE PUEDA AYUDAR A TRATAR CIERTOS TEMAS VINCULADOS ENTRE LA ETICA, LO JURIDICO, Y LO PRACTICO. ADEMAS DEBEMOS SABER QUE EL BIODERECHO NO SOLO PROTEGE LA VIDA, SINO TAMBIEN LA DIGNIDAD HUMANA, Y BUSCA RESOLVER ESTOS CONFLICTOS QUE SE PUEDAN GENERAR ENTRE SI.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

SI, PORQUE QUE SENTIDO TENDRIA SI NO UBICAMOS QUE TECNINCAS SON APATAS PARA NUESTRA SOCIEDAD, EN UN SENTIDO MEDICO.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

TODOS EN CUANTO SATIFASGA LA VOLUNTAD PROCREACIONAL DEL INDIVIDUO QUE RECURRA A LAS TRHA, PORQUE DEBEMOS SABER TAMBIEN QUE NO TODO AQUEL QUE RECURRE A ESTAS PRACTICAS, SALE SATISFECHO.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

POR SU PUESTO QUE SI, EN TODOS LOS ASPECTOS MEDICOS, SIEMPRE NUESTROS PAIS, A RECURRIDO A LA OPINION INTERNACIONAL, Y SOBRE TODO DE LA OMS, LA CUAL EN ESTOS ASPECTOS ESTAN MAS DESARROLLADOS EN CUANTO A ESTUDIOS SE REFIERE, POR ELLO OMITIR SU OPINION SERIA UN IRRESPONSABILIDAD A PRETENDER REGULAR LAS TRHA COMO TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

PRIMERO DEBEMOS TOMAR EN CUANTO LO QUE INTERNACIONALMENTE NOS PUEDE OFRECER LA OMS, COMO RECOMENDACIÓN, Y SEGUNDO TRANSPARANTAR ESA INFORMACION CON LO PRACTICADO EN NUESTRAS CLINICAS PRIVADAS, NO OBSTANTE PERSONALMENTE PIENSO QUE DEBRIAN SER SOLO TRES:

FIV O FERTILIZACION IN VITRO

VIENTRE DE ALQUILER

DONACION DE OVULOS

#### Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

DE DISTINTAS MANERAS, PUES EL BIODERECHO COMO UNA NUEVA CIENCIA QUE SE ENCARGA DE RESOLVER CONFLICTOS DONDE SE PROTEGE LA VIDA, NOS ABRE UN CAMPO MAS DELICADO, PERO INTERESANTE, AL OFRECERNOS SUS CONOCIMIENTOS MEDIANTE SU BASTO CONTENIDO PRACTICO RESPECTO A SITUACIONES DE CONFLICTOS ETICOS, Y DE DERECHOS.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

SI PUEDE INFLUIR DE MANERA OPORTUNA, PERO TODO SIEMPRE Y CUANDO SE PERSIGA UN SOLO OBJETIVO, ES DECIR QUE SEA ALTRUISTA, LO QUE INTERVENGAN, O MEJOR DICHO EL TERCERO QUE PRESTA SU MATERIAL GENETICO.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

SI, EN LA MEDIDA QUE RESULEVA CONFLICTOS A FUTURO, RESPECTO A LA PROTECCION DE LA VIDA LA DIGNIDAD HUMANA.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre **“La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022”**. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**

**HORA**

**Lugar**



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

CLARO, A LA ACTUALIDAD NO EXISTE UNA REGULACION ALGUNO SOBRE ESTE TEMA, ES MAS LO QUE PROPUSO DESDE EL 2001, NO HA SIDO TOMADO COMO RELEVANTE PARA NUESTRO CONGRESO, SIN EMBARGO ESO NO QUIERE DECIR QUE A LA FECHA UNA INICIATIVA SOBRE LAS TRHA SERIA INUTIL, POR EL CONTRARIO COMO APOORTE CIENTIFICO, PARA QUE SE REGULE YA, SE ES VIABLE, TODA VEZ PERSIGA ESE OBEJTIVO DE MEJORAR LA SALUD REPRODUCTIVA DE AQUELLOS QUE ASI LO REQUIERAN.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

SISIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS FINES ALTRUISTAS QUE EN OTROS PAISES DONDE YA SE REGULÓ, SE PRACTICA, POR QUE SI AL PROMVER Y HABIENDOSE REGULADO TAL INCIAITIVA, NO ESTABLECEMOS ESE PUNTO TAN IMPORTANTE, PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD, YA NO SERIA UNA AYUDA, SINO MAS BIEN UN NEGOCIO.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

EN PRINCIPIO SI PODEMOS APOYARNOS EN ESOS FACTORES, PERO DESDE LUEGO QUE NO SOLO PODRIAMOS USAR AQUELLO, SINO TAMBIEN NUESTRAS PROPIAS HERRMIENTAS TEORIAS, JURIDICAS, DOGMATICAS, Y ENTRE OTRAS, LAS CUALES YA ALGUNOS JURISITAS COMO EL DOCTOR EN DERECHO ROSPIGLIOSI VARSII, LO HAN DESARROLLADO.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

CLARO QUE SI, Y ELLO DEBE SER SUSTENTADO POR NUESTRA INSTITUCIONES MEDICAS, Y POR LAS CLINICAS PRIVADAS, LAS CUALES SON ELLAS LAS QUE MAS PRACTICAN EN SUS DISTINTOS LABORATORIOS, LAS TERAS.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

LAS TRHA, AL NO ESTAR REGULADAS, NO SE PUEDE AFIRMAR QUE AYUDE, PERO SI PODEMOS OBSERVAR QUE SI LO HACEN, PUES ASI LO PUEDE OBSERVAR CUALQUIERA AL DARSE UN VUELTA POR SAN ISIDRO, DONDE HAY LABORATORIOS QUE PRACTICAN LAS TERAS, CON EL FIN DE MEJORAR LA SALUD DE AQUELLAS PERSONAS INFERTILES, Y ASI DE ESE MODO AYUDAN A SU SALUD REPRODUCTIVA.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

NO TODAS, PERO SI ALGUNAS Y COMO PRIMER PASO EN NUESTRA SOCIEDAD, SOLO AQUELLAS QUE NO GENEREN TANTA DISTORSION EL CONCEPTO DE VIDA. PORQUE SE TIENE ENTENDIDO QUE EN PAISES COMO ESPAÑA, LAS TRHA ESTAN MAS DESARROLADAS, AL PUNTO QUE EXISTE UN DEBATE CONTINUO SOBRE QUE CANTIDAD DE EMBRIONES ES LEGAL DESECHAR.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

DE MANERA OPORTUNA, PORQUE, AL POSEER POCOS INSTRUMENTOS JURIDICOS PARA AFRONTAR FUTUROS CONFLICTOS, LA INTERVENCION DEL BIODERECHO SERIA BUENA, PORQUE NOS AYUDARIA ATRATAR LOS TEMA DELICADOS QUE SURGEN APARTIR DE AQUEL QUIERA SER TRATADO MEDIANTE LAS TERAS.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

SI COMO YA DIJE ANTERIORMENTE, Y COMO TAMBIEN YA SE EXPLICÓ

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

POR SU PUESTO, QUE SI, PORQUE ES UN HECHO INEVITABLE QUE SE REGULE Y QUE COMO TAL, SURJAN CONFLICTOS DE DERECHOS, POR ELLO LA INTERVENCIÓN DEL BIODERECHO SERIA VITAL Y UTIL.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a analizar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:**

**Máximo grado académico:**

**Cargo:**

**Institución:**

**Fecha**  **Hora**  **Lugar**

Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría mejorar el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

EN NUESTRO PAIS LA REGULACION JURIDICA CON RESPECTO A LA PREGUNTA, NO SE ENCUENTRA MUY AVANZADA NORMATIVAMENTE, EXISTIENDO EN LA ACTUALIDAD UNA FALTA DE REGULACION ESPECIALIZADA SOBRE EL TEMA, EN CONSECUENCIA SI EXISTIERA UNA NORMA QUE REGULA EN FORMA EXPRESA SOBRE EL TEMA AYUDARIA MEJORAR LA APLICACIÓN DE NORMA EN LA PRACTICA.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

SI AYUDARIA EN DEMASIA, POR QUE EN LA REALIDAD PERUANA EXISTE MUCHAS FAMILIAS QUE DESEARIAN TENER UN TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD, YA QUE LA ESENCIA DE LA HUMANIDAD ES PERDURAR LA EXISTENCIA DEL SER HUMANO

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

CON RESPECTO AL AVANCE DE LA CIENCIA ES NECESARIO Y DE VITAL IMPORTANCIA LA REGULACION ESPECIFICA Y GENERAL AL RESPECTO DEL TEMA TRATADO, ES DECIR; LA REPRODUCCION HUMANA COMO CIENCIA Y DEBIDAMENTE REGULADO CONFORME AL AVANCE DE LA CIENCIA Y EL DERECHO

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

EL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE EDUCAR A LA NACION, Y SOBRE ESTOS TEMAS DE INFERTILIDAD ENTRE OTROS ASPECTOS, YA QUE ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL A QUE EL ESTADO BRINDE LA DEBIDA EDUCACION EN TODO ASPECTO.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

SOBRE TODO EN EL ASPECTO DE SALUBRIDAD, YA QUE CON ESTAS TECNICAS TENDRIAMOS MAS OPCIONES DE PODER ESCOGER CUAL DE LAS TECNICAS SON MAS SALUBRES

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

POR SUPUESTO QUE SI, POR QUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE TODA PERSONA DECIDA ACOGERSE SOBRE ESTAS TECNICAS DE REPRODUCCION Y SI ESTAS TECNICAS AYUDAN EN LA SALUBRIDAD DE LAS PERSONAS MAS AUN

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

TODAS LAS TECNICAS REPRODUCTIVAS EN GENRAL DEBEN ESTAR INCLUIDOS EN UNA NORMA LEGAL, ADEMAS DE PROTOCOLOS MEDICOS QUE MEJOREN LA SALUBRIDAD DE LAS PERSONAS

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

AL ESTAR REGULADOS Y DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y CON UNA EDUCACION ACORDE A LA REALIDAD SERIA DE GRAN INFLUENCIA EN LAS PERSONAS

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

ES POLITICA DE ESTADO DE QUE EL BIODERECHO SEA UNA OPCION OPORTUNA PARA EL ACCESO AL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD, YA QUE LAS PERSONAS TIENEN LA OPCION DE ELEGIR

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

DEFINITIVAMENTE, YA QUE SERIA EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A ALEGIR OPCIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD

## GUÍA DE ENTREVISTA

Me dirijo ante usted, soy el estudiante Anthony Rodolfo Córdor Ampudia de la facultad de Derecho, actualmente estoy cursando el décimo segundo ciclo de mi carrera, en la Universidad César Vallejo sede Ate. La presente entrevista tiene fines académicos y versa sobre “**La Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida como Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022**”. En ese sentido, el presente instrumento de recolección de datos, busca recolectar información relacionada al tema de investigación anteriormente mencionado, y de esa manera ayudar a determinar si la regulación jurídica sobre las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú, 2022 es viable para el tratamiento médico de aquellas parejas con infertilidad. Por tanto, se realizarán ciertas preguntas relacionadas al desarrollo del proyecto de investigación.

**Apellidos y Nombres:** RIVERA GOMEZ MARCO ANTONIO

**Máximo grado académico:** MAGISTER

**Cargo:** JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIA DE YANAHUANCA

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE PASCO

**Fecha** 31/05/23 **HORA** 11AM **Lugar** PASCO



Objetivo general

Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida podría ser viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022?

Sería apropiada su regulación jurídica, puesto que a la fecha en la Ley General de Salud, no está regulado completamente este tema de las TERAS, existe más incertidumbre jurídica al respecto que respuestas frente a los conflictos que y se van generando desde ya más de una década en el país, por ello al regularse, este sería lo correcto que debe hacer en esta situación de ausencia jurídica.

2. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida ayudaría al tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022? ¿Por qué?

Sí, todo en cuanto su desarrollo se enfoquen en solucionar los problemas de salud que puedan tener las personas infértiles.

3. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida se apoyaría en factores como el bioderecho, para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

.El bioderecho como ciencia sirve de apoyo para todo aquello que se relacione con la vida y el trato que se le debe dar a esta, claro que la bioética también debería ser considerada, pero algunos autores consideran que ambas trabajan como un puente para tratar los tantos conflictos que se relaciona la vida, con los nuevos avances tecnológicos, y los nuevos dogmas jurídicos.

4. En su experiencia, ¿Considera usted que la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería apoyarse en conocer que técnicas reproductivas asistidas deben ser usadas para el tratamiento de la infertilidad en el Perú, 2022?

Si, y se debería pedir un informe al Colegio de Médicos de Lima, sobre que técnicas deberían ser las que se integren en una posible regulación jurídica.

Objetivo específico 1

Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.

5. ¿De qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida podrían ayudar a la Salud Reproductiva?

Satisfactoriamente, puesto que las TERAS en otros países, se centra en ayudar a mejorar la calidad reproductiva de aquellas personas que lo necesitan.

6. En su experiencia, ¿Considera usted que todas las Técnicas de Reproducción Asistida reconocidas internacionalmente, podrían ayudar a la salud reproductiva de manera eficaz en nuestro país? ¿Por qué?

Aparte de un conocimiento de nuestras propias instituciones médicas, sobre que técnicas deberíamos usar, no estaría mal apoyarnos en las técnicas que son reconocidas por la FDA y la OMS, y así llevar un mejor proceso para su regulación.

7. En su experiencia, ¿Qué técnicas reproductivas asistidas considera usted que deberían ser parte de un contenido legal, para poder mejorar la salud reproductiva de los peruanos?

Internacionalmente son varias, por ejemplo:

- La criopreservación de embriones, óvulos y espermatozoides
- La fertilización in vitro
- La inseminación artificial homologa y heterologa
- La maternidad subrogada
- Donación de Ovocitos
- Y entre otros.

Debemos entender también que existen técnicas de alta complejidad y de baja complejidad, las cuales en nuestro contexto, debe ser materia de análisis por parte de las instituciones médicas de nuestro país.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el bioderecho influye en el acceso al tratamiento de la infertilidad.

8. ¿De qué manera el bioderecho podría influir en el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país?

El bioderecho puede influir de distintas maneras, pero según el trato que se le busca dar, si es para solucionar conflictos, o si es para apoyarse como una opinión apropiada sobre ciertos temas médicos asistidos. Porque primero debemos Entender que el bioderecho si es útil como aquel que nos guía en este camino de tratar la vida, en el contexto de las TERAS, pero mas no va a resolver directamente nada, se podría usar sí, pero desde cierto punto de vista.

9. En su experiencia, ¿Considera usted que el bioderecho podría influir de manera oportuna en el acceso al tratamiento de la infertilidad? ¿Por qué?

Con respecto al acceso al tratamiento de la infertilidad, la respuesta es Sí  
Porque ayuda a mejorar la salud de aquellos que quieran recurrir por una necesidad, a estas técnicas, pero de ello se debe de hacer un previo examen para el seleccionamiento de aquellos que no solo necesiten sino que estén aptos.

10. En su experiencia, ¿Considera usted que es necesario la influencia del bioderecho para el acceso al tratamiento de la infertilidad en nuestro país, como una nueva forma de resolver conflictos?

Probablemente sí, puesto que el bioderecho sirve como un libro de apoyo lleno de experiencias, casos jurídicos donde se tratan temas tan complejos relacionados a la vida.

## Guía de análisis documental

### Objetivo General

**Determinar de qué manera la Regulación Jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es viable para el Tratamiento de la Infertilidad en el Perú, 2022.**

<b>CASACION N°4323-2010-LIMA</b> , Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sentencia 11 de agosto del 2011		
<b>Demandantes:</b> Inst. de Ginecología y Reproducción - Clínica de Fertilidad Asistida y Ginecología Concebir/María Alicia Alfaro Dávila		
<b>Materia del Recurso:</b> Se trata del recurso de casación interpuesto por PRANOR SRL (Instituto de Ginecología y Reproducción – Clínica de Fertilidad Asistida y Ginecología Concebir) contra la sentencia de vista expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima la cual revoca la apelada que declaró infundada la demanda de nulidad de acto jurídico y reformando la declara fundada.		
FUNDAMENTOS	DECISIÓN	DISCUSIÓN
La Sala Suprema, declaró procedente el recurso de casación interpuesto por las siguientes causales: Infracción normativa procesal del artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, alega el recurrente que se ha vulnerado su derecho a obtener una sentencia debidamente motivada, al considerar que el fallo contiene una indebida y adecuada motivación en el tema de técnicas de reproducción asistida (TERAS) pues se ha	Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por María Alicia Alfaro Dávila, por consiguiente, NULA la sentencia de vista expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima reformándola declaró fundada la demanda. DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad.	Se relaciona con el presente trabajo, al momento que la Corte Suprema se pronuncia, respecto a la ausencia de una regulación sobre las TRHA, y que la única que sustenta una realidad que fue superada, el artículo 7 de la LGS, no es suficiente, pues deja muchos vacíos legales, y mucha interpretación. Que en cuanto a lo siguiente que señala la LGS, “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a

<p>sustentado en un hecho falso cual es que el artículo 7 de la Ley General de Salud supuestamente “prohibiría” ciertas reproductivas como la ovodonación.</p> <p>En el Perú no existe ninguna norma especial que la prohíba, por lo que se debió interpretar dicho dispositivo en forma sistemática.</p> <p>Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.</p>		<p>procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida”, sin embargo, lo consecuente nos da entender una derecho poco igualitario, para ciertas personas, por ello su necesidad que dicho artículo se desarrolle a mayor profundidad en un texto legal (ley).</p>
--	--	---

### ***Objetivo Específico 01***

**Examinar de qué manera las Técnicas de Reproducción Asistida ayuda a la salud reproductiva.**

<p><b>EXP. N°. 00238-2021-PA/TC LIMA</b></p>
<p>En Lima, a los 21 días del mes marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Monteagudo Valdez y los votos singulares de los magistrados Pacheco Zerga y Gutiérrez Ticse, que se agregan.</p>
<p><b>ASUNTO:</b> Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Violeta Cristina Gómez Hinostroza contra la Resolución de fojas 1826, de fecha 16 de septiembre</p>

de 2020, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

<b>ANTECEDENTES</b>	<b>FUNDAMENTOS</b>	<b>DISCUSIÓN</b>
<p>Doña Violeta Cristina Gómez Hinostroza interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Salud. Plantea, como petitorio, que dicha entidad informe y distribuya gratuitamente el denominado anticonceptivo oral de emergencia o anticoncepción oral de emergencia [en adelante AOE, en todos los centros de Salud, a fin de que todas las mujeres puedan acceder, de manera libre e informada, a dicho producto y, de este modo, puedan evitar exponerse a embarazos no deseados y embarazos forzoso. Refiere que en la sentencia citada el Tribunal Constitucional ordenó al Minsa abstenerse de desarrollar como política pública la distribución gratuita a nivel nacional de la AOE.</p>	<p>Existe la vulneración de sus derechos a la autodeterminación reproductiva y a recibir información adecuada sobre los métodos anticonceptivos reconocidos como tales por el Estado en el marco de la política pública de planificación familiar. El Tribunal Constitucional afirmó en su oportunidad que el derecho fundamental a la autodeterminación reproductiva constituye una manifestación implícita del derecho que tiene toda persona a su libre desarrollo reconocido expresamente en el artículo 2.</p>	<p>Con respecto al trabajo, se relaciona por el hecho que para el TC, la autonomía que pueda tener una persona sobre salud reproductiva es propia de ella y que implícitamente mediante la libertad que esta goza, se le es permitido, por ello no solo se debe entender del presente análisis documental, que la accionante pide que se le respete el uso de anticonceptivos, sino que para la planificación familiar que en el futuro pueda ella desear, se también respetado mediante su voluntad, o este caso como menciona el TC su autodeterminación reproductiva, si les prohibimos aquello, pues a futuro, podremos ver con facilidad que la libertad y su autonomía como persona, perdería valor.</p>

### Objetivo Específico 02

**Determinar de qué manera el bioderecho interviene en el acceso al tratamiento de la infertilidad.**

<b>Sentencia T-528/14</b>		
<b>Expediente T-4276301:</b> Acción de tutela presentada por Andrés Fernando Montilla Varela contra Salud Total EPS		
<b>ASUNTO:</b> DERECHO EN AMERICA LATINA EN RELACIÓN CON TÉCNICAS Y TRATAMIENTOS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA E INCLUSIÓN EN SISTEMA PÚBLICO DE SALUD		
<b>DEMANDA Y SOLICITUD:</b> El señor Andrés Fernando Montilla Varela, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, a la familia y a la igualdad, que considera vulnerados por Salud Total EPS al negarle el “procedimiento denominado Fertilización In Vitro”		
<b>ANTECEDENTES</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>DISCUSIÓN</b>
La infertilidad se reitera, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad del sistema reproductivo que afecta la salud de las personas que la sufren. Si bien, la Sala reconoce que esta enfermedad no involucra gravemente la vida y, no necesariamente, la dignidad o a la integridad personal, en un aspecto determinante de la condición general de la salud, sí puede interferir negativamente en otras dimensiones vitales cuando la	REVOCARON la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal de Circuito de Conocimiento de Palmira, Valle, mediante la cual se revocó la sentencia de tutela emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Palmira, Valle, dentro del proceso de tutela adelantado por Andrés Fernando Montilla Varela contra Salud Total EPS. PREVENIR a Salud Total EPS para que en casos futuros, similares al	Con respecto al trabajo y al objetivo específico 2, el presente análisis documental, se relaciona por hecho que la infertilidad es considerada una enfermedad, y desde el 2009 en el Perú es una enfermedad, por ende se señala que debe de ser de importancia para el Estado, y en esa línea si no está regulada en el país las TRHA, pues significa un atraso para toda intención de poder tratar la

<p>paternidad/maternidad hace parte del proyecto de vida de la persona o la pareja.</p> <p>Constituir servicios médicos que pueden ayudar a superar esta afectación en la salud reproductiva del paciente. No hacerlo, puede resultar violatorio de los derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna de las personas.</p> <p>Para precisar esta última idea, y teniendo presente que estamos ante un área de la salud que tiene sus particularidades, entre otras cosas, porque involucra una cantidad de dimensiones del entorno humano, no puede en términos generales concluirse que toda negativa de acceso a la realización de tratamientos de fertilidad vulnera derechos fundamentales, pues debe atenderse a las circunstancias personales de quien solicita este servicio de salud.</p>	<p>estudiado en esta sentencia, no incurra en conductas que atenten contra el derecho a la salud de los usuarios, en su faceta de información, guía y acompañamiento.</p>	<p>salud reproductiva como derecho fundamental.</p>
---	---	---

## ANEXO 05: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: *De la Cruz Portuquez Jose Gustavo*
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autor de Instrumento:

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

90%
90%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%
-----

Lima, 10 de septiembre del 2022

  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**  
 DNI: *De la Cruz Portuquez*  
 ABOGADO  
 Teléfono CAL: 965312  
 DNI: 72509141  
 Telf: 922 102 122

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: **Toledo Escobar Víctor Luis**  
 I.2. Cargo e institución donde labora: **Docente y experto en investigación**  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**  
 I.4. Autor de Instrumento: **Corder Ampudia Anthony**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

95%  
95%

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 10 de septiembre del 2022



FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN  
**Víctor Luis D. Toledo Escobar**  
 DNI/ABOGADO  
 Reg. C.A.L. N° 69855  
 Tel.:  
 DNI: 45237438  
 Tel: 922 337 394

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres:  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 I.4. Autor de Instrumento:

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

85%
-----

Lima, 04 de mayo del 2023



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI 18149033  
 Telf.: 919630575



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA COMO TRATAMIENTO DE LA INFERTILIDAD EN EL PERÚ, 2022", cuyo autor es CONDOR AMPUDIA ANTHONY RODOLFO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ <b>DNI:</b> 18149033 <b>ORCID:</b> 0000000304629757	Firmado electrónicamente por: ECOLCHADOR el 24- 07-2023 21:37:50

Código documento Trilce: TRI - 0584608